



COMISION NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS

**INFORME 1/2015 DEL MECANISMO
NACIONAL DE PREVENCIÓN DE LA
TORTURA SOBRE LUGARES DE
DETENCIÓN E INTERNAMIENTO QUE
DEPENDEN DEL GOBIERNO Y DE LA
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE
VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE**

México, D. F., a 18 de junio de 2015

**DOCTOR JAVIER DUARTE DE OCHOA
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE**

**LIC. LUIS ÁNGEL BRAVO CONTRERAS
FISCAL GENERAL DEL ESTADO
DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE**

Distinguidos señores:

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en ejercicio de las facultades conferidas como **Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura**, en lo sucesivo Mecanismo Nacional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, fracciones VIII y XII, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, y 61 de su Reglamento Interno, así como 19 y 20 del Protocolo Facultativo de la Convención Contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, ratificado por la H. Cámara de Senadores el 9 de diciembre de 2004, y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de junio de 2006; durante el mes de febrero de 2015, efectuó, en compañía de personal de la Comisión Estatal de Derechos Humanos Veracruz, visitas a diversos lugares de detención que dependen del poder ejecutivo y de la Fiscalía General de esa entidad federativa, para examinar, desde su ingreso y durante el tiempo que permanecen las personas privadas de la libertad, el trato y las condiciones de detención.

El compromiso de prevenir la tortura, contraído por nuestro país como Estado parte de la Convención Contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, así como de su Protocolo Facultativo, exige promover la observancia de los instrumentos internacionales sobre derechos humanos, a partir de los más altos estándares de protección, razón por la cual en el presente



COMISION NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS

informe se hace referencia a esos instrumentos, así como a la normatividad aplicable a las personas privadas de la libertad.

El Mecanismo Nacional tiene como atribución primordial la prevención de la tortura y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes, a través de la realización de visitas periódicas a lugares de detención, la cual se desarrolla desde un enfoque analítico, a partir de constatar "in situ" las causas y factores de riesgo que pudieran generar tortura o maltrato, a fin de identificar las medidas necesarias para prevenirlos y mejorar las condiciones en que se encuentran las personas privadas de su libertad.

Es importante destacar que de acuerdo con el criterio establecido por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, los Tratos Cruels, Inhumanos o Degradantes están comprendidos dentro del término genérico "malos tratos", el cual debe entenderse en el sentido más amplio, incluyendo, entre otros aspectos, la detención en condiciones materiales inadecuadas.

También es necesario aclarar que para el Mecanismo Nacional y con base en el artículo 4, inciso 2, del Protocolo Facultativo referido, por privación de libertad se entiende: "*... cualquier forma de detención, encarcelamiento o de custodia de una persona por orden de autoridad judicial, administrativa o de otra autoridad, en una institución pública o privada de la cual no pueda salir libremente.*"

I. LUGARES VISITADOS

Se visitaron 65 lugares cuyo desglose es el siguiente: 33 agencias y fiscalías del Ministerio Público bajo la jurisdicción de la Fiscalía General; 11 centros de reclusión para adultos, de la Dirección General de Prevención y Reinserción Social; un centro de tratamiento interno para adolescentes y ocho separos de policía, dependientes de la Secretaría de Seguridad Pública; dos hospitales psiquiátricos y una casa hogar, de la Secretaría de Salud; un centro contra las adicciones del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, así como



COMISION NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS

ocho instituciones privadas de asistencia social que brindan alojamiento a menores de edad (ver anexo 1).

Durante las visitas se verificó el respeto a los derechos fundamentales de los adultos y de los menores de edad privados de la libertad, relacionados con el trato humano y digno, la legalidad y la seguridad jurídica, la protección de la salud y la integridad personal, así como de quienes presentan discapacidad física o algún tipo de adicción. También se supervisó el respeto a los derechos humanos de los menores de edad que son alojados en casas hogar en casos de omisión de cuidados, violencia infantil, abuso, abandono o reclusión de los padres en un centro penitenciario.

Para el efecto se utilizaron las "Guías de Supervisión a Lugares de Detención e Internamiento", diseñadas por el Mecanismo Nacional, las cuales se conforman por un conjunto de procedimientos estructurados para evaluar, desde un enfoque preventivo, las condiciones de detención y reclusión que imperan en esos lugares.

La aplicación de estas guías incluyó, en el ámbito de la procuración de justicia, entrevistas con representantes sociales, responsables de las áreas de aseguramiento y peritos médicos; en los centros de reinserción social con los directores, responsables del área médica, así como de seguridad y custodia; en el centro de tratamiento interno para adolescentes, con el director general de ejecución de medidas sancionadoras, el jefe de seguridad y el médico en turno. En los lugares de detención de Seguridad Pública, se entrevistó a quienes se encontraban a cargo de ellos al momento de las visitas, al personal médico y de enfermería, así como a los responsables de las áreas de aseguramiento. De igual manera se conversó con las personas que se encontraban privadas de la libertad.

En las unidades de atención a la salud mental, la Casa Hogar del Niño "Manuel Gutiérrez Zamora" y el Centro Estatal Contra las Adicciones se entrevistó a las autoridades que se encontraban a cargo de dichos establecimientos, mientras que en las casas hogar de carácter privado, a los responsables de ellos al momento de la visita.



COMISION NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS

Otro aspecto del trabajo de supervisión fue la revisión de expedientes y formatos de registro, así como recorridos generales por las instalaciones con el propósito de verificar el funcionamiento y las condiciones en que se encontraban.

II. SITUACIONES DE RIESGO DETECTADAS

A continuación se mencionan los hechos detectados por los visitantes en los centros supervisados, así como un análisis de las situaciones que constituyen factores de riesgo en materia de tortura o maltrato, las propuestas para solventarlas y las observaciones referentes a la legislación aplicable. Adicionalmente se presenta un apartado de anexos al presente documento que contiene una descripción detallada de tales situaciones por lugar de detención.

A) DERECHO A RECIBIR UN TRATO HUMANO Y DIGNO

1. Uso de medios de coerción.

En el Centro de Reinserción Social "Duport Ostión" en Coatzacoalcos, en la Subcoordinación de Policía Intermunicipal Zona Sur Acayucan y en la Delegación de la Policía Estatal Regional XX, en Xalapa, los servidores públicos entrevistados informaron que cuando una persona, interna o detenida, presenta un estado emocional violento los elementos policiales le colocan las esposas y los mantienen en esas condiciones hasta que se tranquilizan.

Los actos mencionados podrían violentar el derecho a la integridad personal de no observarse las disposiciones y condiciones expresas que la normatividad prevé para estos casos.

El numeral 33 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, adoptadas por la ONU (Organización de las Naciones Unidas), señala que los medios de coerción, tales como el uso de la sujeción por medio de las esposas, únicamente deben utilizarse como medida de precaución contra una evasión durante un traslado; por razones médicas y a indicación del médico; por orden del director, si han fracasado los demás medios para dominar a un recluso, con objeto



COMISION NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS

de impedir que se dañe a sí mismo, dañe a otros o produzca daños materiales, en cuyos casos el director debe consultar urgentemente al médico e informar a la autoridad administrativa superior. El numeral 34 establece que el modelo y los métodos de empleo autorizados de los medios de coerción serán determinados por la administración penitenciaria central, y que su aplicación no deberá prolongarse más allá del tiempo estrictamente necesario.

El artículo 7 del Reglamento de Centros de Readaptación Social, en concordancia con el artículo 132 de la Ley de Ejecución de Sanciones y Reinserción Social, ambos del estado de Veracruz, prohíben toda forma de violencia física o moral, actos o procedimientos que lesionen o menoscaben la dignidad de los internos, así como toda sanción o medida disciplinaria que implique un trato cruel o inhumano.

En ese orden de ideas, es necesario prever medidas que permitan disminuir el riesgo de que el uso de medios de coerción pueda constituir una práctica indebida por parte de las autoridades.

Para el uso de medios de coerción, como las esposas en la situación descrita, deben existir registros y protocolos de actuación de la autoridad que los aplica, de conformidad con las disposiciones normativas y estándares internacionales sobre el uso racional de la fuerza, de lo contrario aumenta el riesgo de una práctica improvisada y arbitraria de parte de las autoridades, que puede vulnerar el derecho a la integridad de quienes se encuentran privadas de su libertad, lo que hace necesaria la creación de protocolos específicos, documentando cada caso en que se lleve a cabo.

En razón de lo anterior, es conveniente que se giren instrucciones para garantizar que las personas privadas de la libertad sean tratadas con el debido respeto a su dignidad, particularmente para evitar molestias por el uso indebido de esposas. Siendo necesario también la capacitación de personal que participe en esos procedimientos.



COMISION NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS

2. Condiciones de las instalaciones (ver anexo 2).

El 38.46% de los establecimientos visitados no cumple con los estándares internacionales para garantizar una estancia digna, particularmente en las áreas de detención de tres agencias del Ministerio Público, los centros de reclusión, el centro de tratamiento interno para adolescentes y los separos de Seguridad Pública.

En general, se observaron situaciones relacionadas con la escasez de agua corriente, carencia de servicios sanitarios, falta de planchas y colchonetas para dormir, falta de mantenimiento preventivo y correctivo en paredes, techos, puertas, ventanas, pisos, así como en instalaciones sanitarias, hidráulicas y eléctricas; obstrucción de los sistemas de drenaje, fugas en las redes hidráulicas que provocan encharcamientos y filtraciones. También existe insalubridad provocada por las fallas en el suministro de agua corriente y en la recolección de basura, lo que favorece la presencia de fauna nociva. Particularmente en la Casa Hogar "La Confianza en Dios", en Martínez de la Torre, se observaron deficiencias relacionadas con el mantenimiento de las instalaciones, mientras que en la Casa Hogar "Alfa y Omega", en Papantla, existe una fosa séptica que desprende mal olor.

Cuando el Estado priva a una persona de la libertad está obligado a tratarla humanamente y con absoluto respeto a su dignidad. Este postulado garantiza un nivel mínimo de bienestar respecto a las condiciones de alojamiento con las que deben contar las instituciones donde se les detiene legalmente.

El artículo 110 de la Ley de Ejecución de Sanciones y Reinserción Social para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece que *"Los locales destinados al alojamiento y al trabajo de los internos deberán satisfacer las exigencias mínimas de higiene, particularmente en lo que concierne a volumen de aire suficiente, superficie mínima por interno e iluminación. Los establecimientos deberán contar con instalaciones sanitarias en buen estado y baños suficientes, según lo requiera la cantidad de población interna, su higiene general y el clima."*



COMISION NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS

Por lo que hace a los lugares de detención señalados en el anexo 2, no cumplen con las normas internacionales respecto de una estancia digna, contenidas en las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, adoptadas por la ONU, aplicable a todas las categorías de personas privadas de la libertad; señaladas en los numerales 10, 11, 12, 13, 14, 15 y 19, en los que se precisan las características esenciales que los lugares de detención, deben reunir respecto de la higiene, ventilación, instalaciones sanitarias, planchas para dormir, iluminación natural y artificial, así como la exigencia para disponer de agua tanto para el consumo humano como para el aseo personal.

En cuanto a las limitaciones en el suministro de agua corriente, elemento indispensable y vital para la salud, el artículo 4, párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prevé que toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. Por lo tanto, el suministro de este líquido a las personas privadas de libertad no se debe limitar a una cantidad suficiente para beber, también se requiere para mantener la higiene personal y de las estancias, así como para el funcionamiento de los servicios sanitarios.

El numeral XII, párrafo 2, de los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas, adoptados el 31 de marzo de 2008, por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en su Resolución 1/2008, señala que las personas privadas de libertad tendrán acceso a instalaciones sanitarias higiénicas y suficientes, así como al agua para su aseo personal.

En este sentido, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de Naciones Unidas, en su Observación General número 15, aprobada en el vigésimo noveno periodo de sesiones en Noviembre de 2002, se pronunció respecto a la importancia de que los Estados Parte adopten medidas para garantizar el derecho de los detenidos a tener agua suficiente y salubre para atender sus necesidades individuales cotidianas.



COMISION NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS

De igual forma, en los artículos 10, numeral 1, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 5, numeral 2, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, así como el numeral 1 del Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión, establecen que esas personas deben ser tratadas humanamente y con respeto a su dignidad.

Con relación a las casas hogar, el artículo 5, inciso K), de la Ley número 579, para el Funcionamiento y Operación de Albergues, Centros Asistenciales y sus Similares del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, dispone que estos establecimientos están obligados a *“Cuidar y vigilar las condiciones de higiene evitando implicaciones infectocontagiosas y en caso de ser necesario dar aviso oportuno a la autoridad correspondiente.”*

Por lo anterior, es necesario que se realicen las gestiones pertinentes para que los lugares de detención e internamiento referidos en el anexo 2, reúnan las condiciones de habitabilidad y de higiene necesarias para garantizar a las personas privadas de la libertad una estancia digna, particularmente para que cuenten con planchas para dormir y colchonetas; iluminación y ventilación suficientes; instalaciones sanitarias en adecuadas condiciones de funcionamiento que permitan a esas personas satisfacer sus necesidades en el momento oportuno, en condiciones de privacidad, y garanticen el suministro de agua para satisfacer los requerimientos individuales.

3. Alimentación (ver anexo 3).

En las agencias del Ministerio Público y dos separos de Seguridad Pública visitados, no se provee alimentos a los detenidos debido a que no se asigna una partida presupuestal para tal efecto. Cabe destacar que el 20% de los representantes sociales entrevistados desconoce si se proporciona alimentación a las personas que son puestas a su disposición, las cuales son alojadas en instalaciones de Seguridad Pública.



COMISION NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS

En cuanto a los centros de reclusión se obtuvo información sobre alimentos de mala calidad e insuficientes, así como la falta de utensilios para su consumo, tales como platos y cubiertos, por lo que la comida se sirve en recipientes de plástico de diferentes tamaños, lo que provoca una distribución inequitativa.

El derecho a recibir una alimentación adecuada es una de las prerrogativas que toda persona privada de libertad posee; además, el suministro de alimentos que satisfagan sus necesidades constituye una de las obligaciones básicas de las autoridades responsables de su custodia.

Las deficiencias referidas en el anexo 3, transgreden el derecho humano a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, consagrado en el artículo 4, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

No proporcionar alimentos, contraviene también lo previsto en el párrafo último del artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; asimismo, vulnera los artículos 10, numeral 1, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 11 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y 5, numeral 2, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, los cuales establecen que todas las personas privadas de libertad deben ser tratadas humanamente y con respeto a su dignidad; así como el artículo 16, numeral 1, de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes que prohíbe tales actos, dentro de los cuales es inconcuso que se encuentra la de proporcionar alimento.

El artículo 111 de la Ley de Ejecución de Sanciones y Reinserción Social para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave establece el derecho de los internos a una alimentación de buena calidad, suficiente y balanceada, tomando en cuenta las necesidades de mujeres embarazadas y de adultos mayores, evitando la especulación con los alimentos.

A mayor abundamiento, el principio XI, punto 1, de los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas, adoptados por la CIDH, y el artículo 20.1 de las Reglas Mínimas para el



COMISION NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS

Tratamiento de los Reclusos, adoptadas por la ONU, consagran el derecho de las personas privadas de libertad a recibir tres veces al día y en un horario establecido, una alimentación que responda, en cantidad, calidad y condiciones de higiene, a una nutrición adecuada y suficiente.

Por lo anterior, es conveniente que se realicen las gestiones necesarias para que todas las personas que se encuentren privadas de la libertad a disposición del Ministerio Público o cumpliendo una sanción administrativa de arresto, así como los internos en los centros de reclusión referidos en el anexo 3, reciban tres veces al día y en un horario establecido, alimentos preparados cuyo valor nutritivo sea suficiente para el mantenimiento de su salud.

4. Sobrepoblación, hacinamiento y falta de lugares de detención (ver anexo 4).

Se observó que 25 agencias del Ministerio Público no cuentan con área de aseguramiento, los detenidos son alojados en separos de Seguridad Pública, con excepción de la agencias Primera y Segunda investigadoras en Boca del Río, así como la Primera Investigadora en el municipio de Veracruz, donde no obstante que las personas detenidas son alojadas en la Delegación de la Policía Ministerial de Veracruz, la distancia que existe entre esos sitios provoca que los traslados de las agencias al área de seguridad impliquen un viaje de aproximadamente 40 minutos en automóvil.

En tanto que en 10 centros de reclusión se presenta algún grado de sobrepoblación y/o hacinamiento en diversas áreas. El caso del Centro de Reinserción Social Zona Norte Poza Rica, es el de mayor índice, donde la población interna excede en 65.9% a la capacidad instalada y una estancia para 32 personas aloja 57.

En el ámbito de la procuración de justicia, el artículo 21, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público, razón por la cual, cuando una persona se encuentra legalmente a su disposición, éste es el



COMISION NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS

responsable de su custodia durante el término constitucional establecido; por ello, es indebido que la representación social delegue esa atribución en otras autoridades no facultadas para realizar dicha tarea. Situación que puede aumentar el riesgo de abusos de autoridad en contra de los detenidos, debido a la ausencia de servidores públicos de la Fiscalía General responsables de su vigilancia y seguridad.

La sobrepoblación y el hacinamiento afectan la calidad de vida de las personas privadas de la libertad, menoscaban el respeto a la dignidad humana y constituyen una forma de maltrato.

El alojamiento de personas que excede la capacidad instalada en los lugares de internamiento, genera condiciones que pueden poner en riesgo su integridad física. La Corte Interamericana de Derechos Humanos en la sentencia del caso *Fermín Ramírez Vs. Guatemala*, del 20 de junio de 2005, sostiene que la detención en condiciones de hacinamiento constituye una violación a la integridad personal. Pronunciamiento de observancia obligatoria para el Estado mexicano, de conformidad con el artículo 62 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en sus numerales 1 y 2, y el reconocimiento de su competencia contenciosa obligatoria por parte del Estado mexicano, de acuerdo con el Decreto publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 24 de febrero de 1999.

Así también los Principios y Buenas Prácticas Sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas, adoptados por la CIDH, específicamente en el numeral XVII, párrafo segundo, se señala que la ocupación de centros por encima del número de plazas establecido deberá ser considerada como trato cruel, inhumano o degradante.

Por lo expuesto, se deben adoptar las medidas que correspondan para que las agencias del Ministerio Público, referidas en el anexo 4, cuenten con un área de aseguramiento bajo su jurisdicción y control, dotada de instalaciones adecuadas y el personal necesario para garantizar una estancia digna y segura a las personas detenidas. En el caso de las agencias Primera, Segunda investigadoras en Boca



COMISION NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS

del Río y Primera Investigadora en Veracruz, es conveniente que cuenten con instalaciones anexas o cercanas a los inmuebles donde se encuentran, para alojar a las personas que sean puestas a su disposición, a fin de evitar que permanezcan en áreas de seguridad distantes.

Se deben realizar las gestiones conducentes para que los centros de reclusión señalados cuenten con espacios suficientes para alojar a las personas privadas de la libertad en condiciones de estancia digna. Además, se deben girar instrucciones para que en los establecimientos referidos se procure una distribución equitativa que, sin menoscabo de la clasificación criminológica y de la separación por categorías, evite en la medida de lo posible áreas con ocupación que exceda su capacidad instalada.

5. Áreas exclusivas para alojar a las mujeres (ver anexo 5).

La Fiscalía Cuarta en la Unidad Integral de Procuración de Justicia, en Xalapa, y seis separos de Seguridad Pública no cuentan con área exclusiva para mujeres, por lo que éstas son ubicadas en alguna de las celdas del área donde se aloja a los varones.

Se observó que las áreas femeniles de los centros de reclusión y del Centro de Internamiento Especial para Adolescentes, en Alto Lucero de Gutiérrez Barrios, carecen de áreas tales como las de ingreso, cocina, aulas, biblioteca, deportivas, talleres, patios, visita familiar e íntima y/o médica.

El bajo índice de población femenil interna en comparación con la varonil no justifica que en la práctica, la infraestructura, la organización y el funcionamiento de los lugares de detención e internamiento giren en función de estos últimos.

Este Organismo Nacional ha detectado que las condiciones de desigualdad respecto de las instalaciones destinadas a los hombres, obedece a que la mayoría de los centros fueron construidos para población masculina, por lo que generalmente las autoridades habilitan lugares originalmente destinados a otro propósito, para que sean utilizadas por las mujeres, con espacios reducidos,



COMISION NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS

menos áreas y escaso personal, o bien comparten las instalaciones y el personal destinados a los hombres, y en algunos casos no tienen acceso a ellos.

La insuficiencia de áreas de aseguramiento para las mujeres, es contraria a la obligación que tienen las autoridades de salvaguardar la integridad de éstas, de acuerdo con su condición, y las coloca en situación de riesgo y vulnerabilidad frente a los demás detenidos.

El numeral 8, inciso a) de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, adoptadas por la ONU, así como el principio XIX de los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas, disponen que los hombres y las mujeres deben ser recluidos en establecimientos diferentes, y que en un establecimiento en el que se reciban hombres y mujeres, los locales destinados a las mujeres deben estar completamente separados.

A la falta de áreas referida en el anexo 5, se suman otras carencias que también afectan directamente a las mujeres privadas de la libertad y que se mencionan en los anexos 15 y 17 del presente informe, las cuales están relacionadas con la atención médica especializada, así como de personal femenino para su custodia.

El trato discriminatorio a las mujeres, se traduce en una violación a los artículos 1, párrafo quinto, y 4, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los cuales establecen el derecho de igualdad entre hombres y mujeres.

En este sentido, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, señala en su artículo 2 que los Estados Parte convienen en seguir por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer y se comprometen, entre otras cosas, a asegurar por ley u otros medios apropiados la realización práctica del principio de la igualdad entre el hombre y la mujer.



COMISION NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS

El artículo 3 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos establece como una obligación del Estado garantizar a hombres y mujeres la igualdad en el goce de todos los derechos civiles y políticos enunciados en él, lo cual implica la eliminación de toda forma de discriminación en cualquiera de los ámbitos de la vida, que se genere por pertenecer a diferente sexo, de conformidad con el artículo 6 de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.

Por lo anterior, deben realizarse las acciones necesarias para que en los lugares señalados en el anexo 5 de este informe, existan espacios pertinentes para alojar mujeres en condiciones de estancia digna, asimismo para que los centros de reclusión y de tratamiento interno para adolescentes cuenten con instalaciones adecuadas para garantizar a las mujeres internas el acceso a los servicios y actividades en igualdad de condiciones que la población varonil y totalmente separadas de las que éstos utilizan.

6. Derecho a la honra y la dignidad de los detenidos

De acuerdo con información recabada durante las visitas, en los separos de la Comandancia de la Policía Municipal Acreditada Alvarado se permite el acceso a medios de comunicación para entrevistar y fotografiar a quienes se encuentran privados de la libertad, lo que deriva en la exhibición pública y, en consecuencia, atenta contra la dignidad y la honra de estas personas generando que sean estigmatizados, lo que repercute en diversos ámbitos de su vida y la de sus familiares.

El artículo 16, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consagra que nadie puede ser molestado en su persona sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento. En tanto que el artículo 22 constitucional, párrafo primero, constitucional prohíbe las penas infamantes, considerándose que la exposición pública provoca la deshonra y el descrédito de los detenidos, sin haber sido declarados responsables de la comisión de un delito.



COMISION NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS

En el contexto internacional el derecho de toda persona a no ser objeto de injerencias arbitrarias en la vida privada, ni de ataques ilegales a la honra y la dignidad, se encuentra tutelado por los artículos 12 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, 17 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y 11 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Por lo expuesto, se debe prohibir que los medios de comunicación ingresen al área de aseguramiento anteriormente señalada, para entrevistar y fotografiar a los detenidos.

B) DERECHO A LA LEGALIDAD Y A LA SEGURIDAD JURÍDICA

1. Internamiento de personas indiciadas en separos de Seguridad Pública (ver anexo 6).

En cinco separos Seguridad Pública visitados se tuvo conocimiento de que además de las personas arrestadas, alojan a indiciados que se encuentran a disposición del Ministerio Público.

De conformidad con las atribuciones delimitadas en el artículo 21 constitucional, la aplicación de sanciones por las infracciones de los reglamentos gubernativos y de policía compete a la autoridad administrativa. En ese orden de ideas, las personas detenidas por la probable comisión de una conducta delictiva que son puestos a disposición de la representación social, deben ser custodiadas por personal ministerial.

La detención de indiciados en áreas de seguridad destinadas al cumplimiento de sanciones administrativas de arresto, coloca en situación de riesgo a esos lugares y a las personas que se encuentran en su interior, debido a que la infraestructura y el personal de seguridad con que cuentan, no corresponden a las requeridas para alojar y custodiar a quienes son presuntos responsables de la comisión de un delito.



COMISION NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS

Cabe recordar que la custodia de indiciados, debe realizarse en instalaciones especialmente diseñadas para éstos, donde se cuente con personal técnico y de seguridad, capacitado y suficiente.

En virtud de lo anterior, deben realizarse las acciones correspondientes para que la Fiscalía General de esta entidad federativa se haga cargo de la custodia de las personas indiciadas.

2. Internos con funciones de autoridad, cobros y privilegios (ver anexo 7).

En seis centros de reclusión existen grupos de internos con poder que ejercen el control sobre otros reclusos y diversas actividades inherentes a estos establecimientos; por medio de encuestas y entrevistas anónimas se obtuvo información sobre la presunta presencia de cobros a los internos por concepto de alimentación, asignación de estancia, protección, limpieza y mantenimiento, así como para el acceso al área de visita íntima y a las actividades. Se detectó que existen estancias que alojan a un número de internos menor al resto de las celdas, o que algunos reclusos poseen artículos electrónicos (televisores, DVD, consolas de videojuegos) que no tiene el resto de la población.

El autogobierno es uno de los grandes problemas del sistema penitenciario, se trata de un tipo de gobierno con estructura organizada a partir de una jerarquía de mando, mediante el cual un grupo de internos impone métodos informales de control y realiza actividades ilícitas intramuros, situación contraria al régimen interior que legalmente debe de prevalecer en un centro, lo que deriva en graves violaciones a los derechos humanos.

Entre los efectos negativos que puede generar el autogobierno, se encuentra el aumento de la violencia al interior de los centros, la extorsión y el tráfico de sustancias prohibidas, además de la presencia de privilegios y tratos especiales para algunos internos.



COMISION NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS

La presencia de cobros propicia actos de corrupción en los que pueden participar internos y servidores públicos para obtener beneficios económicos a costa de las necesidades de los demás reclusos.

La autoridad penitenciaria está obligada a establecer medidas para garantizar la gobernabilidad en los establecimientos, por lo que ningún interno debe desempeñar funciones de autoridad, empleo o cargo alguno en los centros, tener prerrogativas o privilegios sobre otros ni ejercer poder disciplinario respecto de sus compañeros.

El artículo 135 de la Ley de Ejecución de Sanciones y Reinserción Social para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, prohíbe que los internos tengan privilegios dentro del establecimiento penitenciario o trato diferenciado sobre otros, y que ejerzan poder disciplinario, psicológico o de hecho, respecto a los demás internos, y ordena a los servidores públicos de esos centros, vigilar que se acate esta disposición, así como tomar las medidas necesarias e informar en el acto a sus superiores en caso de que se infrinja.

Cabe agregar que los abusos contra la población interna pueden presentarse con la complicidad del personal del centro o la anuencia de él, especialmente en centros en los que existen grupos de poder.

Por lo anterior, se deben girar instrucciones a los servidores públicos de los centros referidos en el anexo 7, a efecto de que ejerzan las funciones de autoridad que legalmente les corresponde, e impidan que los internos participen en ellas, así como para prohibir la realización de cobros por cualquier servicio que preste la institución y la existencia de áreas de privilegios. Es necesario se realicen las acciones correspondientes para garantizar también la integridad de las internas a fin de evitar cualquier tipo de abuso o maltrato en su contra.



COMISION NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS

3. Derecho a la defensa (ver anexo 8)

En 26 agencias del Ministerio Público no se cuenta con defensores públicos, y en varios casos la comunicación telefónica de las personas detenidas se realiza sin condiciones de privacidad. Esto último también se presenta en los separos de Seguridad Pública.

En los centros de reclusión, de manera general los internos manifestaron desconocer si existen defensores públicos ya que no se presentan en los establecimientos o bien se quejaron de no acudir regularmente a informarles sobre su situación jurídica. Cabe destacar el caso del Centro de Reinserción Social Tuxpan, donde no se permite a los internos sancionados entrevistarse con su abogado.

Para tener acceso a un debido proceso y consecuentemente a una defensa adecuada, es indispensable que desde el momento en que el detenido es puesto a disposición del Ministerio Público, cuente con la asistencia de un abogado, lo cual también representa una medida efectiva de prevención de la tortura y el maltrato, pues tiene el apoyo de un profesional facultado para auxiliarlo y realizar las gestiones legales necesarias para que se respeten sus derechos.

El artículo 20, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece el derecho del inculpado a una defensa adecuada, y el artículo 4, párrafo sexto, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, obliga al Estado a organizar un servicio de defensoría pública con calidad y profesionalismo, especialmente en la defensa de los justiciables pertenecientes a los pueblos y comunidades indígenas.

El derecho de la persona privada de libertad a tener asistencia legal también se encuentra previsto en los artículos 14, numeral 3, inciso d), del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 8, numeral 2, inciso d), de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos; 40, numeral 2, inciso b), fracción II, de la Convención sobre los Derechos del Niño; principio V, párrafo cuarto, de los Principios y Buenas Prácticas Sobre la Protección de las Personas Privadas de



COMISION NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS

Libertad en las Américas, adoptados por la CIDH, así como 11, numeral 1, del Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión.

Los artículos 21, 26, 42 fracciones II, IV, V, VIII y XIV, del Código de Procedimientos Penales Para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, prevén que durante el proceso toda persona acusada de un delito tendrá derecho a disponer del tiempo y de los medios adecuados para la preparación de su defensa, a comunicarse libre y privadamente con un familiar, una persona de su confianza o con su defensor, así como de ser informado de los hechos que se le imputan y de los derechos que le asisten.

Con relación a la privacidad de las comunicaciones de los detenidos, el artículo 8, numeral 2, inciso d), de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos, establece el derecho de toda persona durante el proceso, a comunicarse libre y privadamente con su defensor. En ese contexto, el artículo 93 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, adoptadas por la ONU, señala que el acusado podrá preparar y dar a su abogado instrucciones confidenciales, razón por la cual la presencia de servidores públicos durante las conversaciones contraviene de manera directa dichas disposiciones.

Por lo anterior, es necesario que se realicen las gestiones correspondientes para garantizar que las personas detenidas a disposición del Ministerio Público, así como los internos que requieren asistencia legal en el trámite de sus procesos, sean atendidos oportunamente y sin restricciones, por un defensor público. Asimismo, se giren instrucciones para que se haga constar por escrito la diligencia en la que se hace del conocimiento del indiciado los derechos que le asisten, y garantizar que las comunicaciones de estas personas y de quienes se encuentren cumpliendo una sanción administrativa de arresto con un familiar, persona de su confianza o defensor, se lleven a cabo de forma libre y privada.



COMISION NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS

4. Puesta a disposición de las personas detenidas.

En la Agencia Primera del Ministerio Público Investigadora, en Veracruz, se obtuvo información sobre el retraso de hasta seis horas en la puesta a disposición de las personas detenidas ante el representante social por parte de los servidores públicos que realizan las detenciones.

La falta de inmediatez entre la detención de un indiciado y su puesta a disposición ante la representación social, le coloca en un estado de inseguridad jurídica, al ser retenido por la autoridad aprehensora sin que para ello exista justificación legal.

Lo anterior, contraviene los principios de inmediatez y de seguridad jurídica contenidos en el artículo 16, párrafo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual señala que cuando el indiciado sea detenido en el momento en que esté cometiendo un delito o inmediatamente después de haberlo cometido, debe ser puesto sin demora a disposición de la autoridad más cercana y ésta con la misma prontitud a la del Ministerio Público.

El artículo 42, fracción XVII, del Código de Procedimientos Penales para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece el derecho del imputado o acusado, a ser presentado al Ministerio Público o juez de control, según el caso, inmediatamente después de ser detenido.

De igual manera, el Principio 37 del Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión, consagra el derecho de toda persona detenida a causa de una infracción penal, a ser llevada sin demora tras su detención ante un juez u otra autoridad determinada por ley, la cual decidirá sin dilación si la detención es lícita y necesaria.

Por lo anterior, deben girarse instrucciones a quien corresponda, para que los servidores públicos que realicen la detención de personas por la probable comisión de un delito las pongan, sin demora, a disposición de la representación social.



COMISION NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS

5. Comunicación con personas del exterior (ver anexo 9).

En los 11 centros de reinserción social visitados se constataron situaciones relacionadas con la falta o insuficiencia de teléfonos públicos para el uso de la población interna. Destacan los casos de los establecimientos de Misantla y Tuxpan, donde carecen de aparatos telefónicos, mientras que los que existen en el área femenil del Centro de Reinserción Social "Morelos", en Cosamaloapan, no funcionan.

El derecho de las personas privadas de libertad a comunicarse con personas del exterior constituye una garantía básica y favorece la prevención eficaz de la tortura y el maltrato.

En ocasiones los familiares de las personas privadas de la libertad se encuentran en lugares distantes, por lo que la vía telefónica es el medio más eficiente para mantener comunicación con ellos, de ahí la importancia de contar con suficientes aparatos telefónicos que les permita mantener dichos vínculos y, en consecuencia, garantizar el derecho a la reinserción social, previsto en el artículo 18, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por lo anterior, es necesario que se realicen las acciones necesarias para que en los centros de reclusión se cuente con teléfonos públicos suficientes y en condiciones de funcionamiento, destinados al uso de los internos.

6. Registros de personas privadas de la libertad (ver anexo 10).

En 21 de las 33 agencias del Ministerio Público visitadas y en tres separos de Seguridad Pública se observaron inconsistencias en los registros de las personas privadas de la libertad, debido a la falta de información en los libros de gobierno sobre alguno o varios aspectos relacionados con la detención de las personas privadas de la libertad, tales como la hora de ingreso, fecha y hora de egreso, autoridad que los pone a disposición, el número de folio o la falta de registro de quienes visitan a los detenidos. En el caso concreto de la Comandancia de la



COMISION NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS

Policía Municipal Acreditada, Alvarado, se constató la falta de libro de gobierno y de un registro de visitantes y traslados.

Así también en la Casa Hogar del Niño "Manuel Gutiérrez Zamora", en Boca del Río, la Casa Hogar "La Confianza en Dios", en Martínez de la Torre y la Casa Hogar para Niñas "Ayúdame a Sonreír" A. C., en Xalapa, se detectó que carecen de libro de gobierno, y que en las dos últimas no se integran expedientes de los menores.

Los registros constituyen uno de los instrumentos básicos a considerar en las acciones tendientes a prevenir la tortura y el maltrato, ya que permiten consignar y conocer información relacionada con los procedimientos seguidos respecto de personas detenidas y favorecen la salvaguarda de sus derechos.

Los datos relativos al ingreso y egreso, la identificación de los servidores públicos que realizan la detención y de los visitantes, permiten ejercer un control sobre la actuación de las autoridades, lo que contribuye a la prevención de situaciones de riesgo. Contribuyen también a evitar que los indiciados a disposición del Ministerio Público sean retenidos por lapsos mayores a los establecidos en el artículo 16, párrafo décimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En ese tenor, el artículo 7, numeral 1), de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, adoptadas por la ONU y el principio IX, punto 2, de los Principios y Buenas Prácticas Sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas, adoptados por la CIDH, señalan la necesidad de que en los sitios donde haya personas detenidas se elabore un registro empastado y foliado, accesible a la persona privada de libertad, a su representante y a las autoridades competentes, que contenga, entre otros datos, los relativos a la identidad, integridad y estado de salud de la persona privada de libertad, motivos del ingreso, autoridades que ordenan dicha privación, así como las que efectúan el traslado al establecimiento y las que controlan legalmente la privación de libertad, día y hora de ingreso y de egreso.



COMISION NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS

El registro de visitantes se encuentra también intrínsecamente relacionado con el ejercicio efectivo de las garantías previstas en el artículo 20, apartado A, fracciones II y IX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que prohíbe toda incomunicación y consagra el derecho a una defensa adecuada.

Así, la Ley número 579, que regula el Funcionamiento y Operación de Albergues, Centros Asistenciales y sus Similares del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en su artículo 5, inciso h), obliga a los albergues, centros asistenciales y similares, a contar con un Libro de Gobierno donde consten invariablemente los ingresos y egresos de las personas sujetas a su cuidado, mientras que la Norma Oficial Mexicana NOM-032-SSA3-2010, Asistencia social. Prestación de servicios de asistencia social para niños, niñas y adolescentes en situación de riesgo y vulnerabilidad, establece en los apartados 4.4 y 4.4.3, que todo establecimiento o espacio que preste esa clase de servicios debe contar con un expediente administrativo de los menores de edad.

A fin de prevenir violaciones a los derechos humanos de las personas privadas de la libertad, deben adoptarse las medidas que correspondan para que en los establecimientos mencionados en el anexo 10, se implemente un sistema de registro acorde a los estándares internacionales en la materia, el cual debe considerar en el caso del Ministerio Público, además de la información a cargo de los representantes sociales y del personal responsable del ingreso de los detenidos a las áreas de aseguramiento, la relativa a los visitantes, sin menoscabo de aquellos registros que permitan un mejor control de los lugares de detención.

Respecto de la Casa Hogar del Niño "Manuel Gutiérrez Zamora", en Boca del Río, deben girarse instrucciones para que se implemente un libro de registro, así como para que en las instituciones privadas de asistencia social, personal del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de esa entidad federativa, en ejercicio de las facultades de inspección y vigilancia que le confieren los artículos 41 a 45 de la Ley número 579, para el Funcionamiento y Operación de Albergues, Centros Asistenciales y sus Similares del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave,



COMISION NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS

verifique que esos lugares cuenten con un Libro de Gobierno y los expedientes de cada uno de los menores de edad que son alojados en esos establecimientos.

7. Separación y clasificación de personas privadas de la libertad (ver anexo 11).

En 10 de los 11 centros de reclusión visitados y en el Centro de Internamiento Especial para Adolescentes, en Alto Lucero de Gutiérrez Barrios, se detectó que no se lleva a cabo una estricta separación entre hombres y mujeres, ya que conviven en áreas comunes, así como entre procesados y sentenciados. Se observaron centros en los que no existe área de ingreso ni un centro de observación y clasificación.

En el caso de las mujeres, la obligación de las autoridades de salvaguardar su integridad, exige que se garantice su total separación a efecto disminuir situación de riesgo y vulnerabilidad.

Una adecuada separación y clasificación contribuye al buen funcionamiento de los centros de internamiento, favorece el orden y la disciplina, permite la vigilancia sobre los internos, reduce la posibilidad de conflictos y agresiones y fortalece el derecho a una estancia segura dentro de la institución.

De ahí la importancia de que los centros de internamiento dispongan de instalaciones que permitan una estricta separación entre procesados y sentenciados, de un área específica para alojar a los internos indiciados y otra para que el personal técnico realice las evaluaciones correspondientes cuando sea dictado el auto de vinculación a proceso, a fin de que un Consejo Técnico Interdisciplinario les asigne el espacio más adecuado a sus características personales.

En ese orden de ideas, el artículo 18, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con los artículos 10, numeral 2, inciso a, del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos, y 5, numeral 4, de la Convención Americana sobre los Derechos



COMISION NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS

Humanos, establecen la separación entre hombres y mujeres, así como entre internos de diferentes estatus jurídicos.

Los artículos 56, 58 y 59, de la Ley de Ejecución de Sanciones y Reinserción Social para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, disponen que el lugar destinado para el cumplimiento de las penas privativas de libertad será distinto y completamente separado de aquel destinado a la prisión preventiva; que las mujeres quedarán recluidas en lugares diferentes a los de hombres, así como la necesidad de que en los establecimientos penitenciarios se establezca una correcta clasificación y se adopten las medidas necesarias para que cuenten con instalaciones adecuadas para los internos hombres y mujeres en secciones totalmente separadas.

A ese respecto, el artículo 67 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, señala que la clasificación tiene como finalidad separar a los internos que, por su pasado criminal o su mala disposición, ejercerían una influencia nociva sobre sus compañeros de detención, y repartirlos en grupos a fin de facilitar el tratamiento encaminado a su reinserción social.

El numeral XIX, de los Principios y Buenas Prácticas Sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas, adoptados por la CIDH, en concordancia con el artículo 8 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, señala que las personas privadas de libertad pertenecientes a diversos estatus jurídicos deberán ser alojadas en diferentes lugares de detención o en distintas secciones dentro de dichos establecimientos, y en particular se dispondrá la separación de mujeres y hombres.

En consecuencia, deben realizarse las gestiones correspondientes a efecto de que los centros de reclusión referidos en el anexo 11, cuenten con área de ingreso, Centro de Observación y Clasificación, así como de espacios adecuados para alojar a quienes se encuentran sujetos a una medida de protección y el cumplimiento de sanciones disciplinarias.



COMISION NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS

También es necesario girar instrucciones a las autoridades responsables de esos lugares, para que de acuerdo a sus posibilidades físicas, procuren una estricta separación entre internos de diferentes estatus jurídicos, así como entre hombres y mujeres.

8. Imposición de sanciones disciplinarias a los internos (ver anexo 12).

En 10 centros de reclusión se observó que no se respeta la garantía de audiencia previa a la sanción o no se notifica por escrito la resolución correspondiente, así como la restricción de las comunicaciones telefónicas y la falta de atención de las áreas técnicas durante el aislamiento.

La aplicación de sanciones disciplinarias sin respetar el derecho de audiencia previa y la falta de notificación formal de las mismas, así como la restricción de las comunicaciones telefónicas, contraviene lo dispuesto en los artículos 14, párrafo segundo, y 16, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda vez que se trata de actos de autoridad que no se encuentran debidamente fundados ni motivados.

Los artículos 133 de la Ley de Ejecución de Sanciones y Reinserción Social, 54 y 94 fracción VIII, del Reglamento de los Centros de Readaptación Social ambos para el Estado de Veracruz, prevén que la imposición de los correctivos disciplinarios debe realizarse mediante un procedimiento en el que el infractor sea escuchado en su defensa y contando con la opinión del médico.

En ese sentido, el numeral 30.2 del Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión, señala que la persona detenida o presa tiene derecho a ser oída antes de que se tomen medidas disciplinarias.

Con relación a la restricción de la comunicación telefónica, se destaca la importancia del contacto familiar en el proceso de reinserción social, particularmente cuando los internos se encuentran cumpliendo una sanción en



COMISION NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS

condiciones de encierro, en cuyo caso el contacto con personas del exterior provoca efectos benéficos para la salud de estas personas.

Durante el tiempo de la sanción es necesaria la atención de las áreas técnicas, debido a que los efectos negativos generados por la pérdida de la libertad, se agudizan con las condiciones de encierro a las que son sometidos los internos, generalmente las 24 horas del día, resultando importante el mantener también los vínculos con el exterior.

Las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, en el numeral 27, recomiendan que el orden y la disciplina se mantengan con firmeza, pero sin imponer más restricciones que las necesarias para mantener la seguridad y la buena organización de la vida en común.

Por lo expuesto, deben girarse instrucciones para que en los establecimientos mencionados en el anexo 12, los correctivos disciplinarios se notifiquen por escrito al infractor y sean aplicados después de que se emita la resolución, así como para que no se les restrinja la comunicación telefónica y reciban atención de las áreas técnicas.

9. Difusión de reglamentos a la población interna (ver anexo 13).

De acuerdo con la información recabada durante las visitas, en los centros de reinserción social de Papantla y de Tuxpan, las autoridades no difunden el reglamento entre la población interna, lo que deriva en la falta de conocimiento de los internos sobre las normas que rigen el funcionamiento del establecimiento, particularmente las obligaciones y los derechos que les asisten, así como las infracciones y las sanciones correspondientes. También se tuvo conocimiento de siete centros de reclusión en los cuales el reglamento sólo se difunde de manera verbal.

La naturaleza de los lugares de detención restringe el derecho a la libertad personal; sin embargo, las personas internas siguen siendo sujetas de derechos y obligaciones; por ello, es indispensable que desde su ingreso se les den a conocer



COMISION NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS

por escrito las disposiciones que rigen el orden y la disciplina en el centro de reclusión.

Al respecto, el numeral 35, punto 1, de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, señala que a su ingreso cada interno recibirá información escrita sobre el régimen de los reclusos, la categoría en la cual se le haya incluido, las reglas del establecimiento, así como los medios autorizados para informarse y formular quejas.

El Conjunto de Principios Para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión, adoptado por la ONU, establece en el numeral 13 que las autoridades responsables de la detención de una persona deberán suministrarle, en el momento del arresto y al comienzo del período de detención o de prisión, información y una explicación sobre sus derechos, así como la manera de ejercerlos.

Por su parte, los artículos 130 de la Ley de Ejecución de Sanciones y Reinserción Social, y 81 del Reglamento de los Centros de Readaptación Social, ambos para el Estado de Veracruz, establecen la obligación de las autoridades penitenciarias de dar a conocer a los internos el reglamento y los propósitos de la reinserción social, así como las faltas y sanciones que dicho ordenamiento prevea.

Por lo anterior, es pertinente que se giren instrucciones a las autoridades responsables de la administración de los establecimientos señalados en el anexo 13, a efecto de que al ingreso de las personas privadas de la libertad se les informe de manera detallada y por escrito sobre el régimen del establecimiento, sus derechos y deberes. A fin de acreditar la entrega del instructivo o material entregado, es conveniente recabar el acuse de recibo correspondiente.

10. Denuncia sobre actos de tortura o maltrato.

La representante social entrevistada en la Agencia del Ministerio Público Especializada en Delitos contra la Libertad, la Seguridad Sexual y la Familia, en Orizaba, indicó que de darse el hecho de que una persona privada de la libertad



COMISION NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS

refiera haber sido víctima de tortura o maltrato, se daría aviso a su superior. En tanto, la directora del Centro Estatal Contra las Adicciones "CÚSPIDE", en Veracruz, señaló que en ese supuesto se procedería administrativamente contra el probable responsable.

Al respecto resulta importante destacar que la denuncia e investigación oportuna y eficiente de hechos de tortura o maltrato, además de garantizar a las personas privadas de libertad el acceso a la justicia de manera pronta y expedita, debido a su efecto disuasivo, también constituye de manera general una forma de prevención de estas conductas.

El artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que todo maltrato en la aprehensión o en las prisiones son abusos que serán corregidos por las leyes y reprimidos por las autoridades.

Sobre el particular, el artículo 12 de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos Crueles, Inhumanos o Degradantes, prevé que todo Estado parte velará porque siempre que haya motivos razonables para creer que dentro de su jurisdicción se ha cometido un acto de tortura, las autoridades competentes procedan a una investigación pronta e imparcial.

En ese sentido, el artículo 10 de la Ley para Prevenir y Sancionar la Tortura en el Estado de Veracruz-Llave, dispone que el servidor público que en el ejercicio de sus funciones conozca de un hecho de tortura, está obligado a denunciarlo de inmediato. Cabe precisar que la autoridad a la que corresponde la investigación de los delitos es el Ministerio Público, de conformidad con lo previsto en el artículo 21, párrafo primero, constitucional.

Por lo anterior, deben girarse instrucciones para que en los lugares referidos anteriormente, se prevea que los servidores públicos que conozcan de un acto de maltrato o tortura que sufra una persona durante la detención o mientras permanece privada de la libertad, de inmediato realicen las gestiones para dar inicio a la investigación correspondiente y se haga del conocimiento del Ministerio Público.



COMISION NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS

11. Reglamentos y manuales de procedimientos (ver anexo 14).

La falta de reglamento y/o de manuales de procedimientos para regular la actuación de las autoridades desde el ingreso, durante la estancia y egreso de las personas privadas de la libertad es en general una constante en los centros visitados. Situación que se presenta específicamente en el área de aseguramiento de la Fiscalía Cuarta en la Unidad Integral de Procuración de Justicia, en Xalapa, ocho centros de reclusión para adultos, el Centro de Internamiento Especial para Adolescentes, en Alto Lucero de Gutiérrez Barrios, siete separos de Seguridad Pública y siete casas hogar.

La existencia de dichos instrumentos normativos en los lugares de detención o internamiento es de gran importancia, ya que prevén el funcionamiento específico del establecimiento, así como el grado de responsabilidad y las actividades que corresponden a los servidores públicos que laboran en ellos, desde el momento del ingreso, durante la estancia y egreso de las personas privadas de la libertad.

La falta de estas disposiciones genera discrecionalidad en los actos de los servidores públicos encargados de la seguridad, vigilancia y custodia de las personas privadas de la libertad, por lo que puede presentarse el riesgo de vulnerar las garantías de legalidad y seguridad jurídica previstas en los artículos 14, párrafo segundo, y 16, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

De acuerdo con lo dispuesto en los artículo 43, fracción II, inciso b), de la Ley de Ejecución de Sanciones y Reinserción Social para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, una de las funciones de la Dirección General de Prevención y Reinserción Social de esa entidad federativa, es precisamente la de emitir, con apego a lo dispuesto en la propia ley, los reglamentos aplicables, los lineamientos y manuales de orden interno por los que habrán de regirse los establecimientos penitenciarios.



COMISION NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS

Ahora bien, en el caso de las instituciones de asistencia social visitadas, es importante señalar que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3, punto 3, de la Convención sobre los Derechos del Niño, los Estados Parte están comprometidos a asegurar que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado o la protección de los niños cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad, sanidad, número y competencia de su personal, así como en relación con la existencia de una supervisión adecuada.

De ahí la importancia de que las casas hogar cuenten con reglamentos internos y manuales de procedimientos, cuya existencia también contribuya a disminuir el riesgo de abusos que puedan vulnerar la libertad, la integridad física y mental de los menores de edad bajo su custodia. Al respecto la Norma Oficial Mexicana NOM-032-SSA3-2010, Asistencia social, Prestación de servicios de asistencia social para niños, niñas y adolescentes en situación de riesgo y vulnerabilidad, en su numeral 4.4, dispone que todo establecimiento o espacio que preste servicios de asistencia social a niños, niñas y adolescentes, debe contar con manuales de organización y procedimientos, así como con un reglamento interno, mientras que el numeral 5, inciso i), de la Ley número 579, para el Funcionamiento y Operación de Albergues, Centros Asistenciales y sus Similares del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, obliga a esos establecimientos a contar con un reglamento interno previamente autorizado por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia.

Por lo anterior, resulta indispensable que a la brevedad se elaboren y expidan las disposiciones administrativas pertinentes para regular el funcionamiento de los lugares referidos en el anexo 14, lo que también contribuirá a la prevención de actos que puedan constituir tortura o maltrato. En el caso de las instituciones privadas de asistencia social, es conveniente que el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia verifique que en esos establecimientos se elaboren las disposiciones referidas y, en su caso, las apruebe.



COMISION NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS

12. Disposiciones sobre sanciones disciplinarias restrictivas de las visitas y por lapsos excesivos.

Del análisis de la legislación aplicable a los centros de reclusión se observó que en los artículos 132, fracciones X, XII y XIII, de la Ley de Ejecución de Sanciones y Reinserción Social, y 54 del Reglamento de los Centros de Readaptación Social, ambos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, prevén como sanciones administrativas la suspensión de las visitas familiar e íntima, así como el aislamiento hasta por 30 días. Adicionalmente, el artículo citado faculta a la autoridad penitenciaria para aumentar la duración de la sanción de aislamiento hasta por 60 días, en caso de reincidencia.

El contacto con los familiares y con otras personas del exterior favorecen la reintegración a la comunidad de los internos como una forma de reinserción social, de conformidad con lo previsto en el artículo 18, párrafo octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y constituye un derecho reconocido en el artículo 5, fracción V, de la propia Ley de Ejecución de Sanciones y Reinserción Social para el Estado de Veracruz, Ignacio de la Llave, por lo que no debe ser restringido con motivo de una medida disciplinaria.

En ese sentido, el numeral XVIII, párrafo primero, de los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas, adoptados por la CIDH, establece que las personas privadas de libertad tendrán derecho a mantener contacto personal y directo, mediante visitas periódicas con sus familiares, representantes legales y con otras personas, especialmente con sus padres, hijos e hijas, y con sus respectivas parejas.

La restricción de contacto con el exterior afecta también a los familiares y las parejas de las personas privadas de la libertad en los lugares de internamiento de esa entidad federativa, lo que puede traducirse en molestias equiparables a las



COMISION NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS

penas trascendentales prohibidas por el artículo 22, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

A mayor abundamiento, el numeral 27 de la Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, señala que el orden y la disciplina se mantendrán con firmeza, pero sin imponer más restricciones de las necesarias para mantener la seguridad y la buena organización de la vida en común.

Por otra parte, con relación a las sanciones de aislamiento por lapsos prolongados, es pertinente citar la Declaración de Estambul sobre la utilización y los efectos de la reclusión en régimen de aislamiento, anexa al Informe Provisional sobre la cuestión de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, elaborado por el Relator Especial del Consejo de Derechos Humanos de Naciones Unidas sobre la tortura, del 28 de julio de 2008.

De acuerdo con ese documento, la reclusión en régimen de aislamiento, consistente en el aislamiento físico de una persona en su celda de 22 a 24 horas al día, genera un alto riesgo de sufrir problemas de salud con independencia de las condiciones concretas, el tiempo, el lugar y los factores personales preexistentes. Señala que el daño de este tipo de reclusión se produce por la reducción del contacto social a un nivel de estímulo social y psicológico que para muchos es insuficiente para mantener la salud y el bienestar, además de que puede causar graves daños psicológicos y a veces fisiológicos. Asimismo, menciona la presencia de diversos síntomas entre los que se encuentra el insomnio, la confusión, la alucinación y la psicosis, efectos negativos sobre la salud que pueden producirse tras unos cuantos días de reclusión, con el aumento de los riesgos para la salud con cada día transcurrido en esas condiciones.

En consecuencia, la sanción de aislamiento en las condiciones referidas en el párrafo anterior, puede ser constitutiva de un trato cruel, inhumano o degradante, en términos de lo previsto en el artículo 16. 1 de la Convención Contra la Tortura y



COMISION NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS

Otros Tratos o Penas Cruelas, Inhumanos o Degradantes, y prohibido expresamente en el artículo 5, párrafo 2, de la Convención Americana de Derechos Humanos.

En ese sentido, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en la sentencia del 30 de mayo de 1999, sobre el caso *Castillo Petruzzi y otros Vs. Perú*, sostiene que el *“aislamiento prolongado y la incomunicación coactiva son, por sí mismos, tratamientos crueles e inhumanos, lesivos de la integridad psíquica y moral de la persona y del derecho al respeto de la dignidad inherente al ser humano”*.

Cabe mencionar que el numeral 7 de los Principios Básicos para el Tratamiento de los Reclusos, recomienda a los Estados Parte restringir el uso del aislamiento en celda de castigo como sanción disciplinaria y alentar su abolición o restricción.

En virtud de lo anterior, resulta conveniente considerar la presentación ante el Congreso del Estado de una propuesta de reforma al artículo 132 de la Ley de Ejecución de Sanciones y Reinserción Social, a efecto de eliminar del catálogo de sanciones la suspensión de visitas; que la duración de los correctivos disciplinarios no sea excesiva y se determine de forma proporcional a la infracción cometida, así como para que las sanciones de aislamiento se apliquen únicamente en casos excepcionales, por el periodo de tiempo más breve posible, sólo como medida de último recurso, y de conformidad también con lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En concordancia, es necesario que se realicen modificaciones al artículo 54 del Reglamento de los Centros de Readaptación Social del Estado de Veracruz, a fin de adecuarlo a los términos señalados en el párrafo anterior. Para tal efecto, es importante tomar en cuenta que un reglamento no puede exceder los alcances de la ley que regula, como sucede en el caso que nos ocupa, al facultar a la autoridad ejecutora para imponer sanciones por lapsos hasta de 60 días, no obstante que la Ley de Ejecución de Sanciones y Reinserción Social establece un máximo de 30.



COMISION NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS

C) DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LA SALUD

1. Personal médico, prestación del servicio, equipo y abasto de medicamentos (ver anexo 15).

En la Agencia del Ministerio Público Especializada en Delitos contra la Libertad, la Seguridad Sexual y la Familia, en Orizaba, las certificaciones de integridad física únicamente se practican a los detenidos que presentan lesiones, y en otras tres agencias no existe un registro de tales documentos.

En general, los 11 centros de reclusión presentan situaciones relacionadas con la falta o insuficiencia de profesionales en medicina general, psiquiatría, ginecología, pediatría (para atender a los menores de edad que viven con sus madres internas) y odontología, así como de personal de enfermería. Existen deficiencias en el suministro de medicamentos, mobiliario y equipo, así como en los servicios de una ambulancia para la realización de los traslados a hospitales. Se observó que a falta de instalaciones adecuadas en el área médica del Centro de Reinserción Social de Misantla, un grupo de internos con varicela se encontraba alojado en el área de ingreso.

También se detectó que el personal médico no practica la certificación de integridad física a los internos sancionados, no los visita para verificar su estado de salud ni supervisa la elaboración de los alimentos y las condiciones de higiene del establecimiento.

En los separos de Seguridad Pública de Córdoba y Poza Rica de Hidalgo, no cuentan con libro de registro de los certificados de integridad física, mientras que en la Delegación de Policía de Xalapa, se carece de equipo de diagnóstico.

En los hospitales psiquiátricos en Orizaba y Xalapa, el personal adscrito es insuficiente y el suministro de medicamentos escaso, y las ocho casas hogar de carácter privado carecen de servicio médico.



COMISION NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS

Las situaciones expuestas impiden se proporcione atención médica adecuada y oportuna, que garantice el derecho a la protección de la salud consagrado en los artículos 4, párrafos cuarto y noveno, y 18, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En el contexto internacional, los artículos 12, numeral 1, del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; 10 del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y 24, numeral 1, de la Convención sobre los Derechos del Niño, reconocen el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental, razón por la cual los Estados Parte se comprometen a adoptar las medidas necesarias para asegurar la plena efectividad de este derecho.

Por su parte, el artículo 127 de la Ley de Ejecución de Sanciones y Reinserción Social para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, señala que los establecimientos penitenciarios deben contar con los elementos necesarios para prestar a los internos asistencia médica, psicológica y psiquiátrica. Asimismo, el artículo 128 dispone que en los establecimientos femeniles se otorgará atención para el embarazo, parto y puerperio, y se establecerán las medidas de protección necesarias para salvaguardar la salud de madres y recién nacidos.

En el caso de los internos sancionados, a más del examen previo a la aplicación de un correctivo disciplinario de aislamiento, el personal médico debe visitar diariamente a los internos para verificar su estado de salud, y en su caso solicitar la suspensión o la modificación de la sanción, tal como lo recomienda el artículo 32, numeral 3), de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, adoptadas por la ONU. Documento que establece también, en términos de los artículos 22, numeral 2; 25, numeral 1, y 26, numeral 1, que el servicio médico de los establecimientos debe estar provisto del personal y los productos farmacéuticos necesarios para proporcionar a los reclusos enfermos los cuidados y el tratamiento adecuado para velar por su salud física y mental; y recomienda que el médico realice inspecciones respecto de la calidad, cantidad, preparación y



COMISION NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS

distribución de los alimentos, así como la higiene de los establecimientos y de los reclusos.

Con relación a los hospitales psiquiátricos, de conformidad con el artículo 126 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Prestación de Atención Médica, todo establecimiento que albergue pacientes con padecimientos mentales debe contar con los recursos físicos necesarios para la adecuada protección, seguridad y atención de los usuarios, acorde a las normas técnicas que emita la Secretaría de Salud, mientras que la Norma Oficial Mexicana NOM-025-SSA2-1994, para la prestación de servicios de salud en unidades de atención integral hospitalaria médico-psiquiátrica, en el artículo 4.2.1, refiere que las unidades que presten servicios de atención integral hospitalaria médico-psiquiátrica deben de contar con instalaciones y equipo apropiado para el desarrollo de sus funciones.

En el caso de las mujeres internas, las características propias de su sexo requieren de un servicio médico que permita atender situaciones relacionadas con el embarazo, parto y puerperio; llevar a cabo revisiones de rutina para la detección temprana de cáncer cérvico uterino y de mama, que requieren de acuerdo a la edad y condiciones, mediante la aplicación de pruebas especializadas de papanicolaou y mastografía, de conformidad con lo previsto en artículo 100 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Prestación de Servicios de Atención Médica.

Particularmente, el principio X, párrafo cuarto, de los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas, adoptados por la CIDH, consagra el derecho de las mujeres internas a recibir asistencia médica especializada, que corresponda a sus características físicas y biológicas, y que responda adecuadamente a sus necesidades en materia de salud reproductiva.

Asimismo, la regla 10, numeral 1, de las Reglas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de las Reclusas y Medidas no Privativas de la Libertad para las Mujeres Delincuentes (Reglas de Bangkok), señala que se brindarán servicios de



COMISION NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS

atención de salud orientados expresamente a la mujer y como mínimo equivalentes a los que se prestan en la comunidad.

Con relación a las deficiencias en la atención médica para los niños que viven con sus madres internas, es importante recordar que estas personas no están en posibilidad de proporcionar a sus hijos los medios más elementales para subsistir, ni mucho menos para procurarles el acceso a los servicios de salud especializados que requieren en la etapa de desarrollo en que se encuentran, por lo que el Estado debe asumir esa responsabilidad mientras se encuentren bajo su custodia.

Cabe mencionar la importancia de la atención materno infantil, en razón de la condición de vulnerabilidad en que se encuentra el niño y su madre durante el período comprendido entre el embarazo, parto, post-parto y puerperio. En el caso del niño comprende, entre otras acciones, la atención y la vigilancia de su crecimiento, desarrollo integral, incluyendo la promoción de la vacunación oportuna, y su salud visual, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley General de Salud.

En ese tenor, el numeral 51, párrafo 1, de las Reglas de Bangkok, consagra el derecho de los niños que viven con sus madres en centros penitenciarios, a disponer de servicios permanentes de atención de salud, así como a la supervisión de su desarrollo por especialistas, en colaboración con los servicios de la comunidad en la materia.

Por lo expuesto, deben realizarse las gestiones correspondientes para que a la brevedad posible, los establecimientos referidos en el anexo 15 del presente informe, cuenten con los servicios de personal médico suficiente, medicamentos e instalaciones necesarios para brindar a las personas privadas de la libertad y a los pacientes internados una atención médica adecuada, y particularmente para que las internas y los menores de edad que viven con ellas reciban atención médica especializada.



COMISION NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS

Es necesario girar instrucciones para que en los centros de reclusión, la certificación de integridad física se practique sin excepción a todos los internos sancionados, así como para que el personal médico los visite para verificar su estado de salud, supervise la elaboración de los alimentos y las condiciones de higiene del establecimiento.

Asimismo, para que a través del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, se verifique el funcionamiento de las casas hogar referidas en el anexo 15, particularmente para que cuenten con el personal, instalaciones y equipo necesarios para brindar el servicio médico a los menores de edad alojados en esos lugares.

2. Práctica de exámenes médicos a los detenidos (ver anexo 16).

En la Agencia Primera del Ministerio Público Investigadora, en Boca del Río, y en 5 de los 11 centros de reclusión supervisados, la certificación de integridad física de las personas privadas de la libertad se práctica en presencia de personal policial y de seguridad.

En el caso de las certificaciones médicas, es conveniente que las autoridades implementen medidas que garanticen la integridad de las personas privadas de la libertad, así como del personal que las lleva a cabo; sin embargo, las condiciones en las que se realicen deben procurar que en todo momento se respete la dignidad del detenido y se mantenga la confidencialidad de la información que éste le proporciona al médico, particularmente de aquella relacionada con actos que pudieran constituir tortura o maltrato, en cuyo caso, la presencia de autoridades inhibe la confianza de estas personas para comunicar libremente cualquier irregularidad.

Sobre el particular, el Manual para la Investigación y Documentación Eficaces de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, también denominado "Protocolo de Estambul", recomienda que todo detenido sea examinado en privado y que nunca esté presente un funcionario de policía u otro agente de la ley.



COMISION NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS

Por ello, se sugiere que en los lugares mencionados en el anexo 16, se utilicen mamparas tras las cuales las personas privadas de la libertad sean revisadas por un médico con la privacidad necesaria. Cuando por cuestiones de seguridad se requiera la presencia de elementos de algún cuerpo de seguridad, éstos deben ser del mismo sexo que el detenido, o detenida, y colocarse a una distancia que garantice la confidencialidad de la conversación entre éste y el médico, con la finalidad de que, en caso necesario, puedan intervenir oportunamente ante cualquier eventualidad.

D) DERECHO A LA INTEGRIDAD PERSONAL

1. Personal femenino para la custodia de mujeres (ver anexo 17).

De acuerdo con la información proporcionada por los servidores públicos entrevistados en 10 de los 11 centros de reclusión visitados, así como en la Delegación de Policía Estatal Región XXI, en Córdoba y la Coordinación General de la Policía Intermunicipal, en Poza Rica de Hidalgo, el personal femenino para custodiar a las mujeres privadas de la libertad es insuficiente.

La carencia de personal en estos centros, coloca a las mujeres detenidas en una situación de inseguridad y se aparta de la obligación del Estado de proteger su integridad, en contra de riesgos de cualquier tipo.

Al respecto, el principio XX de los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas, adoptados por la CIDH, en concordancia con el numeral 53.3 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, establecen que la vigilancia y custodia de las mujeres privadas de libertad será ejercida exclusivamente por personal del sexo femenino, sin perjuicio de que funcionarios con otras capacidades o de otras disciplinas, tales como médicos o personal administrativo puedan ser del sexo masculino.



COMISION NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS

El artículo 14 del Reglamento de los Centros de Readaptación Social del Estado de Veracruz, dispone que esos establecimientos contarán con el personal de supervisión y custodia en el número y con las categorías necesarias para el buen funcionamiento de las instituciones, de conformidad a la capacitación y disponibilidad presupuestal del Gobierno del Estado.

A fin de prevenir situaciones de riesgo que atenten contra la integridad de las mujeres, deben adoptarse medidas para que los lugares de detención e internamiento referidos en el anexo 17, cuenten con el número suficiente de elementos femeninos para que su vigilancia sea realizada por personal del mismo sexo.

2. Personal de seguridad y custodia (ver anexo 18).

Los servidores públicos entrevistados en 10 de los 11 centros de reclusión, en tres separos de seguridad pública y en Instituto Veracruzano de Salud Mental, en Xalapa, indicaron que el personal adscrito es insuficiente para cubrir las necesidades de los establecimientos en materia de seguridad.

La presencia de personal de seguridad y custodia suficiente en los lugares de detención y de internamiento es indispensable para mantener el orden y la disciplina, así como para garantizar y resguardar la integridad física de las personas privadas de la libertad, de quienes laboran en el establecimiento y de los visitantes, siendo responsabilidad de las autoridades encargadas de su administración realizar la evaluación correspondiente, con base el características particulares de cada uno de ellos.

Si bien es cierto que no existe un consenso a nivel nacional o internacional sobre el número de elementos con los que debe contar un centro penitenciario, cabe mencionar que en el Examen Periódico Universal sobre Venezuela del Consejo de Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), presentado conjuntamente con el Observatorio Venezolano de Prisiones, en el inciso a), punto 5, sobre la adaptación de las prisiones a los estándares internacionales, se recomienda que exista un custodio por cada 10 internos.



COMISION NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS

Sin embargo, debido a que cada establecimiento presenta características particulares, este organismo nacional considera conveniente que las autoridades encargadas de su administración realicen la evaluación correspondiente de acuerdo a sus necesidades, el tipo de población y la infraestructura del establecimiento, tomando en cuenta, entre otros, la capacidad, el nivel de seguridad, si cuentan con recursos como son cámaras de vigilancia u otros, se trata de procesados o sentenciados, si son centros varoniles, femeniles o mixtos, etcétera.

El artículo 14, del Reglamento de los Centros de Readaptación Social del Estado de Veracruz, exige que esos establecimientos cuenten con el personal de supervisión y custodia en el número y con las categorías necesarias para su buen funcionamiento.

En ese sentido, el principio XX, párrafo quinto, de los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas, adoptados por la CIDH, recomienda que los lugares de privación de libertad dispongan de personal calificado y suficiente para garantizar la seguridad y la vigilancia.

Por lo anterior, deben realizarse las gestiones conducentes para que, previa evaluación de las necesidades en materia de seguridad en los establecimientos referidos, se determine y, de ser el caso, se contrate el número de elementos de seguridad suficiente para su correcto funcionamiento, tomando en cuenta los requerimientos de personal femenino para la custodia de las mujeres privadas de la libertad.

3. Capacitación a servidores públicos adscritos a los lugares de detención e internamiento, en materia de prevención de la tortura (ver anexo 19).

De acuerdo con la información recabada durante las visitas realizadas en 24 de las 33 agencias del Ministerio Público, en los 11 centros de reclusión, el Centro de Internamiento Especial para Adolescentes, en Alto Lucero de Gutiérrez Barrios, y en siete separos de Seguridad Pública, existen servidores públicos entre los que



COMISION NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS

se encuentran representantes sociales, fiscales, directores y responsables de la seguridad, quienes refirieron no haber recibido capacitación en materia de derechos humanos y/o prevención de la tortura; así como personal médico que no tiene experiencia sobre la elaboración de los certificados de integridad física, de acuerdo con el Protocolo de Estambul.

El respeto a los derechos humanos de las personas privadas de la libertad implica que las autoridades encargadas de su custodia conozcan las obligaciones y los límites que tales derechos les imponen en el ejercicio de sus funciones.

En ese sentido, la capacitación y sensibilización de los servidores públicos que tienen contacto directo con personas privadas de la libertad, desde el momento de la detención y durante el tiempo que permanecen en esa situación, constituye una herramienta primordial en la prevención de la tortura y el maltrato.

En términos del artículo 10 de la Convención Contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, todo Estado Parte tiene la obligación de velar por que se incluya educación e información completa sobre la prohibición de la tortura, en la formación profesional del personal encargado de la aplicación de la ley, sea éste civil o militar, del personal médico, de los funcionarios públicos y otras personas que puedan participar en la custodia, interrogatorio o tratamiento de personas sometidas a cualquier forma de arresto, detención o prisión.

Cabe mencionar que de acuerdo con lo previsto en el artículo 48 del Reglamento de Centros de Readaptación Social de Veracruz, la Dirección General debe contar con un área especializada para verificar el respeto absoluto a los derechos humanos, la cual podrá implementar cursos de capacitación en esta materia, a fin de promover la cultura por el respeto de los mismos al personal penitenciario.

Por su parte, el artículo 56, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz Ignacio de la Llave, establece que el Instituto de Formación Profesional tendrá como objetivo implementar programas de capacitación, actualización y especialización para el personal de la Fiscalía General; así como coordinar, con otras autoridades competentes, las actividades que se generen en



COMISION NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS

materia de capacitación y profesionalización, para lo que gestionará los recursos materiales y financieros que se requieran.

De igual forma el artículo 2, fracción II, de la Ley para Prevenir y Sancionar la Tortura en el Estado de Veracruz, dispone que los órganos de la administración pública relacionados con la procuración de justicia y la seguridad pública, llevarán a cabo programas permanentes para la organización de cursos de capacitación de su personal, a fin de que conozca y fomente el respeto a los derechos humanos, primordialmente los relativos a la vida, la libertad y la seguridad de las personas.

Por lo que se refiere a la elaboración de los certificados de integridad física, particularmente los que se realizan antes del ingreso a los lugares de detención y de internamiento, es importante recordar que una de sus finalidades consiste en preservar y comprobar la integridad física y mental de las personas privadas de la libertad, con el propósito de prevenir cualquier abuso por parte de los agentes aprehensores, pues constituye un medio de convicción indispensable para el inicio de una investigación pronta e imparcial.

En ese orden de ideas, los médicos que practican los exámenes están en posibilidad de recabar información relevante y oportuna para la investigación de hechos relacionados con tortura o maltrato, por lo que además de la descripción de lo que observan durante la revisión física, también se requiere de aquellos datos que pueden proporcionar las personas privadas de la libertad, a fin de establecer, por ejemplo, el trato que recibieron durante la detención, en su caso, el origen de las lesiones que presentan y la concordancia entre éstas y su dicho, tal como lo recomienda el Manual para la Investigación y Documentación Eficaces de la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes, también denominado "Protocolo de Estambul".

A fin de prevenir conductas que puedan constituir tortura o maltrato en agravio de las personas privadas de la libertad en los lugares de detención e internamiento mencionados en el anexo 19, se deben realizar las acciones necesarias para implementar programas de capacitación sobre prevención de la tortura y otros



COMISION NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS

tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, que contemplen los temas del uso racional de la fuerza y manejo de conflictos, dirigidos a servidores públicos responsables de la detención y custodia de esas personas, que incluya también al personal médico-legal.

De manera particular, es conveniente que el personal médico que presta sus servicios en los lugares de detención y de internamiento, reciba capacitación de conformidad con lo previsto en el Manual para la Investigación y Documentación Eficaces de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.

4. Programas para prevenir y atender situaciones de emergencia o eventos violentos en los lugares de detención (ver anexo 20).

En el área de aseguramiento de la Fiscalía Cuarta en la Unidad Integral de Procuración de Justicia, en Xalapa, los 11 centros de reclusión y el Centro de Internamiento Especial para Adolescentes, en Alto Lucero de Gutiérrez Barrios, no existen programas para prevenir y atender situaciones de emergencia o eventos violentos.

La seguridad y el buen funcionamiento de los establecimientos que alojan a personas privadas de la libertad requiere, además de personal calificado y suficiente para garantizar la seguridad, vigilancia y custodia, de programas que permitan a las autoridades prevenir y enfrentar de manera oportuna eventualidades que pueden derivar en situaciones violentas y, en consecuencia, evitar que se presenten tratos crueles, inhumanos o degradantes, o incluso actos de tortura.

Al respecto, cabe mencionar que el numeral XXIII, de los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas, adoptados por la CIDH, establece diversas medidas para combatir la violencia y las situaciones de emergencia acordes al derecho internacional de los Derechos Humanos, entre los cuales se encuentra el establecimiento de patrones de vigilancia continua; evitar de manera efectiva el ingreso de armas, drogas, alcohol y de otras sustancias u objetos prohibidos por la ley, a través de registros



COMISION NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS

e inspecciones periódicas; la utilización de medios tecnológicos u otros métodos apropiados, incluyendo la requisa al propio personal; mecanismos de alerta temprana para prevenir las crisis o emergencias; la mediación y la resolución pacífica de conflictos internos, así como evitar y combatir todo tipo de abusos de autoridad y actos de corrupción.

Por lo anterior, es necesario que en los lugares referidos en el anexo 20, se implementen programas que tengan como finalidad prevenir y, en su caso, atender oportunamente situaciones de peligro, emergencia o eventos violentos.

5. Supervisión de los lugares de detención (ver anexo 21).

En 28 de las 33 agencias del Ministerio Público visitadas, los representantes sociales y fiscales no realizan visitas de supervisión al área de aseguramiento.

Con relación a los centros de reclusión, en tres de ellos se indicó que el personal de la Dirección General de Prevención y Reinserción Social que supervisa su funcionamiento, no informa el resultado de las visitas, mientras que en el de Xalapa no realiza visitas con esta finalidad. En la Comandancia de la Policía Municipal Acreditada Alvarado y la Coordinación General de la Policía Intermunicipal, en Poza Rica de Hidalgo, refirieron no recibir visitas de inspección de parte de autoridades superiores de la Secretaría de Seguridad Pública.

Por lo que hace a las casas hogar visitadas, en cinco de ellas no acude personal del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia para verificar su funcionamiento y no emiten informes a esa dependencia sobre los menores de edad internos.

Una de las formas de prevenir el maltrato y garantizar el respeto a los derechos humanos en los lugares de detención, es mediante una inspección constante de las áreas donde se encuentran alojadas las personas privadas de la libertad, lo que permite garantizar el respeto a sus derechos humanos.



COMISION NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS

Es importante mencionar que las visitas de supervisión a lugares de detención tienen un efecto disuasivo, particularmente porque inhiben la incidencia de abusos, para mejorar el trato y las condiciones de detención de las personas arrestadas; sin embargo, también es necesaria la elaboración de informes donde se mencione puntualmente el resultado de la supervisión y las situaciones detectadas, a fin de que las autoridades responsables de los establecimientos estén en posibilidad de realizar oportunamente las acciones correctivas o las gestiones necesarias para mejorar su funcionamiento, y así evitar violaciones a los derechos humanos de las personas privadas de libertad.

Al respecto, el numeral 55 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, adoptadas por la ONU, recomienda inspeccionar regularmente los establecimientos penitenciarios para vigilar que se administren conforme a las leyes y los reglamentos en vigor.

En ese tenor, el artículo 43, inciso b), de la Ley de Ejecución de Sanciones y Reinserción Social para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ordena a la Dirección General de Prevención y Reinserción Social, supervisar y administrar los establecimientos penitenciarios en esa entidad federativa, mientras que el artículo 34, fracción IV, del Reglamento de los Centros de Readaptación Social del Estado de Veracruz, exige a la Dirección de cada establecimiento supervisar que el trabajo se realice de acuerdo a las políticas y procedimientos establecidos.

Con relación a las casas hogar, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41 y 44 de la Ley número 579, para el Funcionamiento y Operación de Albergues, Centros Asistenciales y sus Similares del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de esa entidad federativa es la autoridad facultada para inspeccionar y vigilar el funcionamiento de esos lugares, así como para dar aviso a las dependencias o entidades correspondientes e imponer al prestador de servicio las sanciones correspondientes; mientras que el artículo 5, inciso j), obliga a esos establecimientos a presentar reportes a dicha autoridad con la periodicidad que



COMISION NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS

ésta lo determine, en los cuales se informe detalladamente el número de albergados, las condiciones de su ingreso y los egresos realizados.

Por lo anterior, se deben girar instrucciones para que en los lugares de detención e internamiento referidos en el anexo 21, los representantes sociales, los responsables de los centros de reclusión y de los separos de Seguridad Pública, verifiquen regularmente el trato que reciben las personas privadas de la libertad, así como para que autoridades superiores realicen visitas de supervisión a esos lugares e informen por escrito a los servidores públicos responsables de ellos el resultado de las visitas a fin de que, en su caso, atiendan las situaciones detectadas.

Asimismo, para que el personal del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia verifique el funcionamiento de las casas hogar y les solicite información periódica sobre la población, las condiciones de ingreso y egresos de los menores de edad albergados en ellos.

Con la finalidad de acreditar tales acciones, es necesario se elabore un registro de las visitas de supervisión en los centros.

6. Obstrucción de la visibilidad hacia el interior de las celdas (ver anexo 22).

En 10 centros de reclusión se observaron celdas cubiertas con cobijas, madera, cartón u otros materiales, lo que impide la visibilidad hacia el interior.

Esta situación representa un grave problema de seguridad para los establecimientos y para la población interna, ya que obstaculiza al personal de seguridad y custodia llevar a cabo sus labores en forma adecuada, pues le impide conocer lo que sucede al interior de los dormitorios, circunstancia que puede ser aprovechada para la realización de conductas ilícitas.

Es por ello que el artículo 60 del Reglamento de los Centros de Readaptación Social del Estado de Veracruz, prohíbe a los internos colocar en las estancias objetos que impidan o deformen la visibilidad para la seguridad y vigilancia.



COMISION NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS

Por lo anterior, con la finalidad de garantizar la integridad de las personas privadas de la libertad y la seguridad interna, así como para mantener el orden y la disciplina, es necesario que se instruya a los directores de los establecimientos referidos en el anexo 22, para que se retiren los objetos que obstruyen la visibilidad en los dormitorios y prohíban su colocación.

E) DERECHOS HUMANOS DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD

1. Programas contra las adicciones (ver anexo 23).

En nueve centros de reclusión y en el Centro de Internamiento Especial para Adolescentes, en Alto Lucero de Gutiérrez Barrios, no existen programas contra las adicciones ni para el tratamiento de desintoxicación.

El hecho de que las autoridades que tienen a su cargo la custodia de personas con problemas de adicción, no implementen programas de prevención y desintoxicación, vulnera el derecho a la protección de la salud y dificulta el cumplimiento de los objetivos de reinserción social en el caso de los adultos, así como de reintegración social y familiar, y el pleno desarrollo de la persona y capacidades respecto de los adolescentes, consagrados en los artículos 4, párrafos cuarto y noveno, y 18, párrafo segundo y sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Cabe mencionar que el artículo 59 de la Ley Número 573 de Ejecución de Sanciones y Reinserción Social para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece el derecho de los internos a ser examinados al ingresar al establecimiento penitenciario, a fin de conocer su estado físico y mental, para aplicarle el tratamiento institucional adecuado a su estado de salud.

Con relación a los adolescentes, cabe mencionar que el artículo 24 de la Convención sobre los Derechos del Niño, reconoce el derecho de estas personas al disfrute del más alto nivel posible de salud.



COMISION NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS

Aunado a lo anterior, además de constituir un problema de salud pública, la farmacodependencia representa un riesgo para la seguridad institucional, particularmente en los centros de reclusión, ya que la necesidad de consumir droga aumenta el riesgo de que los internos adictos cometan conductas delictivas intramuros y fomenta actos de corrupción que generan eventos violentos.

Por lo anterior, es necesario que se realicen las acciones conducentes para que en los establecimientos referidos en el anexo 23, se implementen programas de prevención contra las adicciones, así como para que se realice un registro de la población interna que las padezca, a efecto de elaborar un diagnóstico que permita evaluar el problema y establecer, en su caso, las acciones para la aplicación del tratamiento de desintoxicación correspondiente, sin dejar de atender lo dispuesto en la Norma Oficial Mexicana NOM-028-SSA2-1999, para la prevención, tratamiento y control de las adicciones.

2. Accesos para personas con discapacidad física y adultos mayores (ver anexo 24).

La mayoría de los lugares visitados carece de modificaciones y adaptaciones para facilitar el acceso de las personas con discapacidad física, particularmente en 23 agencias del Ministerio Público, nueve centros de reclusión, el Centro de Internamiento Especial para Adolescentes, en Alto Lucero de Gutiérrez Barrios, tres separos de Seguridad Públicas y el Instituto Veracruzano de Salud Mental, en Xalapa.

Cabe destacar que en la Agencia Primera del Ministerio Público Investigadora, en Boca del Río, el consultorio médico se encuentra en el segundo piso, y que en ocho centros de reclusión las personas con discapacidad física y los adultos mayores no son ubicados en áreas que faciliten su desplazamiento.

La situación de las personas con discapacidad física y los adultos mayores es un tema sustancial del Mecanismo Nacional, debido a que por sus características presentan necesidades específicas que generalmente no son tomadas en cuenta,



COMISION NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS

por lo que son víctima de prácticas discriminatorias que transgreden sus derechos humanos.

En este caso, el hecho de que los lugares visitados no cuenten con la accesibilidad apropiada para el desplazamiento de las personas con discapacidad física, tales como rampas, pasamanos o elevadores, vulnera los derechos humanos de estas personas a recibir un trato digno y de igualdad. Al respecto, existe la prohibición de toda discriminación que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas, tal y como lo establece el artículo 1, párrafo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con los artículos 2 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad; I, punto 2, inciso a), de la Convención Interamericana para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad, y 3 de la Ley número 864, para Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por su parte, los numerales 2 del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos, 2 del Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales, y 1 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos, establecen la obligación de los Estados Parte, de respetar y garantizar a todos los individuos que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción, los derechos en ellos reconocidos sin distinción alguna.

La falta de accesos en dichos lugares, se traduce en discriminación por motivos de discapacidad debido a la denegación de ajustes razonables, los cuales consisten en modificaciones y adaptaciones pertinentes y adecuadas para garantizar a las personas con discapacidad el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones con las demás, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales; para tal efecto, deben adoptarse medidas adecuadas para asegurarles el acceso a los servicios e instalaciones, entre las cuales se menciona la identificación y eliminación de obstáculos y barreras de acceso, todo ello de conformidad con lo



COMISION NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS

previsto en los artículos 2, párrafos tercero y cuarto, y 9 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

En ese sentido, el artículo 12, fracción XXI, de la referida Ley número 864, dispone que las autoridades estatales y los ayuntamientos llevarán a cabo, entre otras medidas para la igualdad de oportunidades y la no discriminación, asegurar de manera progresiva que el entorno urbano y todos los inmuebles públicos cuenten con los ajustes razonables para el acceso y libre desplazamiento de las personas con discapacidad. Por su parte, el artículo 110, párrafo tercero, de la Ley de Ejecución de Sanciones y Reinserción Social para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, menciona que en la construcción y operación de locales especiales, deberán tenerse muy en cuenta las necesidades especiales de las personas con cualquier tipo de discapacidad.

Cabe agregar, para el caso de los adultos mayores, que el proceso natural de envejecimiento provoca una serie de cambios graduales que afectan la capacidad física y mental de las personas, situación que se agudiza con la privación de la libertad, debido al aumento en el índice de padecimientos crónico-degenerativos, así como por las limitaciones motoras y sensoriales que los coloca en un estado de vulnerabilidad frente al resto de la población interna, particularmente cuando su condición les impide valerse por sí mismos, por lo que requieren de una atención que les garantice una estancia digna en prisión, particularmente a partir de su alojamiento en módulos que faciliten su desplazamiento, el suministro de una alimentación adecuada y el acceso a una atención médica especializada.

Por lo anterior, se deben realizar las gestiones pertinentes para que en los establecimientos señalados en el anexo 25, se lleven a cabo las modificaciones y adaptaciones que faciliten el acceso y el libre desplazamiento de las personas con discapacidad física. Asimismo, para que los adultos mayores sean alojados en espacios acordes a sus necesidades físicas.



COMISION NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS

El presente informe tiene como finalidad promover medidas para mejorar el trato y las condiciones de detención de las personas privadas de la libertad, incluidos los menores de edad alojados en las casas hogar, a efecto de prevenir cualquier acto que pueda constituir tortura o maltrato.

Señor gobernador y fiscal general:

En atención a lo dispuesto por el artículo 22 del citado Protocolo Facultativo, se presenta este Informe del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, cuya adscripción por parte del Estado mexicano fue conferida a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

Para dar seguimiento a las observaciones señaladas en el presente informe, solicito a ustedes que en un lapso de 30 días naturales siguientes a la fecha de notificación del presente documento, designen a un funcionario del Gobierno y de la Fiscalía General de esa Entidad Federativa, respectivamente, con capacidad de decisión suficiente para entablar un diálogo con personal de la Tercera Visjaturía General de esta Institución.

Lo anterior, a fin de valorar las medidas para prevenir cualquier acto de autoridad que vulnere la integridad de las personas privadas de la libertad, así como para dignificar el trato y las condiciones en los lugares de detención y de internamiento bajo la competencia de la Fiscalía General, la Secretaría de Salud, la Secretaría de Seguridad Pública y la Dirección General de Prevención y Reinserción Social, así como de la supervisión del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, todas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

EL PRESIDENTE

~~LIC. LUIS RAÚL GONZÁLEZ PÉREZ~~



COMISION NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS

ANEXO 1

LUGARES VISITADOS

CENTROS DE RECLUSIÓN	POBLACIÓN AL MOMENTO DE LA VISITA
1. Centro de Reinserción Social Acayucan.	533
2. Centro de Reinserción Social de Amatlán de los Reyes.	1,015
3. Centro de Reinserción Social "Duport Ostión", en Coatzacoalcos.	1,885
4. Centro de Reinserción Social "Morelos", en Cosamaloapan.	478
5. Centro de Reinserción Social de Misantla.	358
6. Centro de Reinserción Social de Papantla.	396
7. Centro de Reinserción Social Zona Norte Poza Rica, en Poza Rica de Hidalgo.	370
8. Centro de Reinserción Social "Zamora" San Andrés Tuxtla.	474
9. Centro de Reinserción Social Tuxpan.	730
10. Centro de Reinserción y Prevención Social de Xalapa, Zona 1 "Pacho Viejo".	881
11. Centro de Reinserción Social Zongolica.	184

CENTRO DE TRATAMIENTO INTERNO PARA ADOLESCENTES	POBLACIÓN AL MOMENTO DE LA VISITA
1. Centro de Internamiento Especial para Adolescentes, en Alto Lucero de Gutiérrez Barrios.	55

SEPAROS DE SEGURIDAD PÚBLICA	POBLACIÓN AL MOMENTO DE LA VISITA
1. Subcoordinación de Policía Intermunicipal Veracruz Zona Sur Acayucan.	2
2. Comandancia de la Policía Municipal Acreditado Alvarado.	1
3. Coordinación General de la Policía Intermunicipal Veracruz Zona Sur Coatzacoalcos.	6
4. Delegación de Policía Estatal Región XXI, en Córdoba.	5
5. Subcoordinación General de la Policía Intermunicipal Veracruz Zona Sur Minatitlán.	4
6. Coordinación General de la Policía Intermunicipal, en Poza Rica de Hidalgo.	3
7. Coordinación General del Relevo de la Policía Intermunicipal Veracruz-Boca del Río, en Veracruz.	4
8. Delegación de la Policía Estatal Regional XX, en Xalapa.	22

HOSPITALES PSIQUIÁTRICOS	POBLACIÓN AL MOMENTO DE LA VISITA
1. Hospital de Salud Mental Orizaba "Dr. Víctor Manuel Concha Vásquez".	82
2. Instituto Veracruzano de Salud Mental, en Xalapa.	47

CENTRO CONTRA LAS ADICCIONES	POBLACIÓN AL MOMENTO DE LA VISITA
1. Centro Estatal Contra las Adicciones "CÚSPIDE", en Veracruz.	31



COMISION NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS

CASA HOGAR DE LA SECRETARÍA DE SALUD	POBLACIÓN AL MOMENTO DE LA VISITA
1. Casa Hogar del Niño "Manuel Gutiérrez Zamora", en Boca del Río, de la Secretaría de Salud del Estado.	72

CASAS HOGAR DE CARÁCTER PRIVADO	POBLACIÓN AL MOMENTO DE LA VISITA
1. Casa Hogar Defensa y Asistencia de los Derechos de los Niños "Casa Hogar Digno" A. C., en Coatzacoalcos.	11
2. Casa del Niño Porteño A. C., en Coatzacoalcos.	10
3. Casa Hogar "La Confianza en Dios", en Martínez de la Torre.	15
4. Casa Hogar "Alfa y Omega", en Papanla.	80
5. Asistencia Social Veracruzana A. C., en Tuxpan.	6
6. Casa Hogar para Niñas "Ayúdame a Sonreír" A. C., en Xalapa.	13
7. Casa Hogar del Niño Xalapeño, en Xalapa.	17
8. Casa Hogar "Tepeyac" A.C., en Xalapa.	4

AGENCIAS DEL MINISTERIO PÚBLICO	POBLACIÓN AL MOMENTO DE LA VISITA
1. Agencia Primera del Ministerio Público Investigadora, en Acayucan.	0
2. Agencia Segunda del Ministerio Público Investigadora, en Acayucan.	1
3. Agencia del Ministerio Público Especializada en Responsabilidad Juvenil y Conciliación, en Acayucan.	0
4. Agencia del Ministerio Público Municipal, en Amatlán de los Reyes.	0
5. Agencia Primera del Ministerio Público Investigadora, en Boca del Río.	0
6. Agencia Segunda del Ministerio Público Investigadora, en Boca del Río.	0
7. Agencia Primera del Ministerio Público Investigadora, en Coatzacoalcos.	0
8. Agencia del Ministerio Público Especializada en Violencia Intrafamiliar, Delitos Sexuales y Trata de Personas, en Coatzacoalcos.	0
9. Agencia del Ministerio Público Investigadora, en Cosamaloapan.	0
10. Agencia del Ministerio Público Investigadora en Delitos Contra la Libertad, la Seguridad Sexual y la Familia, en Cosamaloapan.	0
11. Agencia Primera del Ministerio Público Investigadora, en Martínez de la Torre.	0
12. Agencia Segunda del Ministerio Público Investigadora, en Martínez de la Torre.	0
13. Agencia del Ministerio Público Especializada en Responsabilidad Juvenil y Conciliación, en Martínez de la Torre.	0
14. Agencia Ministerio Público Investigadora Especializada en Responsabilidad Juvenil y Conciliación, en Minatitlán.	0
15. Agencia Tercera del Ministerio Público Investigadora, en Minatitlán.	0
16. Agencia del Ministerio Público Investigadora, en Misantla.	0
17. Agencia del Ministerio Público Especializada en Delitos contra la Libertad, la Seguridad Sexual y la Familia, en Orizaba.	0
18. Agencia del Ministerio Público Investigadora Zona Norte, en Orizaba.	0
19. Agencia del Ministerio Público Investigadora, en Papanla.	0
20. Fiscalía Especializada en Delitos contra la Seguridad Sexual y la Familia, en Papanla.	0
21. Agencia del Ministerio Público Especializada en Responsabilidad Juvenil y Conciliación, en Poza Rica de Hidalgo.	0



COMISION NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS

AGENCIAS DEL MINISTERIO PÚBLICO	POBLACIÓN AL MOMENTO DE LA VISITA
22. Agencia del Ministerio Público Investigadora Especializada en Delitos Patrimoniales contra el Comercio, en Poza Rica de Hidalgo.	0
23. Agencia Primera del Ministerio Público Investigadora, en Poza Rica de Hidalgo.	0
24. Fiscalía Especializada en Delitos contra la Seguridad Sexual y la Familia, en Poza Rica de Hidalgo.	1
25. Agencia Ministerio Público Especializada en Responsabilidad Juvenil y Conciliación, en San Andrés Tuxtla.	0
26. Agencia del Ministerio Público Investigadora, en San Andrés Tuxtla.	1
27. Fiscalía Primera Regional del Sexto Distrito, en Tuxpan.	0
28. Fiscalía Segunda Regional del Sexto Distrito, en Tuxpan.	0
29. Agencia Primera del Ministerio Público Investigadora, en Veracruz.	0
30. Agencia Tercera del Ministerio Público Especializada en Responsabilidad Juvenil y Conciliación, en Veracruz.	0
31. Fiscalía Primera Especializada en Responsabilidad Juvenil y Conciliación en la Unidad Integral de Procuración de Justicia, en Xalapa.	0
32. Fiscalía Segunda Especializada en Responsabilidad Juvenil y Conciliación en la Unidad Integral de Procuración de Justicia, en Xalapa.	0
33. Fiscalía Cuarta en la Unidad Integral de Procuración de Justicia, en Xalapa.	0

ANEXO 2

Condiciones de las instalaciones

AGENCIAS DEL MINISTERIO PÚBLICO	SITUACIONES DETECTADAS
Agencia Primera del Ministerio Público Investigadora, en Coatzacoalcos. Agencia del Ministerio Público Especializada en Violencia Intrafamiliar, Delitos Sexuales y Trata de Personas, en Coatzacoalcos.	<ul style="list-style-type: none"> Las celdas carecen de servicio sanitario, ventilación e iluminación natural y artificial, y una de ellas no tiene planchas para dormir. Se observaron deficientes condiciones de higiene.
Fiscalía Cuarta en la Unidad Integral de Procuración de Justicia, en Xalapa.	<ul style="list-style-type: none"> Los inodoros carecen de agua corriente y no existe una barda que los separe de las planchas para dormir, lo que provoca falta de privacidad. Las celdas carecen de ventilación e iluminación natural y artificial.

CENTROS DE RECLUSIÓN	SITUACIONES DETECTADAS
Centro de Reinserción Social Acayucan.	<ul style="list-style-type: none"> El área de ingreso carece de lavabos y agua corriente para el aseo de los inodoros, y se observó fauna nociva en el interior de las celdas. La mayoría de los dormitorios del área varonil carece de planchas y colchonetas para dormir, lavabos, regaderas y agua corriente para el aseo de los inodoros; se observaron filtraciones de agua pluvial en los techos, grietas en paredes y cables eléctricos expuestos. Las celdas del área de sancionados carece de regadera, lavabo y depósito de agua en los inodoros. En algunas celdas el drenaje del servicio sanitario estaba obstruido y desprendía un olor fétido, además de que se observó fauna nociva. En el área de visita íntima los colchones se encuentran rotos y en muy mal estado; los servicios sanitarios carecen de lavabo y depósito de agua en los inodoros y algunas regaderas no funcionan. Los dormitorios del área femenil carecen de lavabos y agua corriente.



COMISION NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS

CENTROS DE RECLUSIÓN	SITUACIONES DETECTADAS
<p>Centro de Reinserción Social de Amatlán de los Reyes.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • En el área varonil la mayoría de las regaderas no funciona y se observaron malas condiciones de higiene. • En el área de ingreso varonil, la mayoría de las regaderas no funciona y el suministro de agua corriente es irregular. • En el centro de Observación y Clasificación varonil las regaderas no funcionan, carecen de suministro de agua corriente y se observaron deficientes condiciones de higiene. • En el módulo de visita familiar los inodoros de la planta baja se encontraban obstruidos y muy sucios.
<p>Centro de Reinserción Social "Duport Ostión", en Coatzacoalcos.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Los dormitorios carecen de lavabos, regaderas y agua corriente para el aseo de los inodoros. • El área de ingreso varonil carece de lavabos y agua corriente para el aseo de los inodoros y se observó fauna nociva en el interior de las celdas. • El área de sancionados carece de regadera, lavabo y depósito de agua en los inodoros; en algunas celdas el drenaje del servicio sanitario se encontraba obstruido y desprendía malos olores, además de que se observó fauna nociva. • En las áreas de visita íntima los colchones estaban rotos y en mal estado, y en la asignada a los hombres los inodoros no tienen depósito de agua ni lavabo, y algunas regaderas no funcionan.
<p>Centro de Reinserción Social "Morelos", en Cosamaloapan</p>	<ul style="list-style-type: none"> • En el área de ingreso, las planchas para dormir carecen de colchoneta, el servicio sanitario no tiene lavabo ni agua corriente en los inodoros, los cuales estaban sucios; el techo se encuentra en malas condiciones, y se observó fauna nociva (ratas y cucarachas); además, existen instalaciones eléctricas improvisadas, lo que puede provocar corto circuito. • En los dormitorios varoniles las regaderas y los inodoros carecen de agua corriente, además de que estos últimos estaban sucios. • Los dormitorios femeniles carecen de lavabos, agua corriente en las regaderas y los inodoros; el techo y paredes se encuentran en malas condiciones, además de que existen instalaciones eléctricas improvisadas. • Las paredes de la cocina se encuentran en malas condiciones. • En el patio se observó gran cantidad de basura acumulada que desprendía un olor fétido.
<p>Centro de Reinserción Social de Misantla.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • En el área de ingreso las estancias carecen de regaderas y lavabos, así como de agua corriente para el aseo del inodoro; además, el suministro de agua es irregular. • El servicio sanitario del área varonil carece de agua corriente, el líquido se almacena en recipientes de plástico. • Las estancias de visita íntima carecen de regadera y agua corriente, las instalaciones eléctricas se encuentran en malas condiciones y se observaron deficientes condiciones de higiene. • Existe fauna nociva (cucarachas).
<p>Centro de Reinserción Social de Papantla.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • En los dormitorios el servicio sanitario carece de lavabo y depósito de agua en los inodoros, la instalación hidráulica no funciona, por lo el agua se almacena en recipientes de plástico; las paredes del área de regaderas e inodoros presentaban humedad; falta de mantenimiento en paredes, techo y piso; iluminación artificial deficiente, así como presencia de instalaciones eléctricas improvisadas, lo que puede generar un corto circuito. • Los baños del área de ingreso no cuentan con regadera. • Se observaron deficientes condiciones de higiene en los dormitorios y el área escolar, además de la presencia de fauna nociva (cucarachas).



COMISION NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS

CENTROS DE RECLUSIÓN	SITUACIONES DETECTADAS
<p>Centro de Reinserción Social Zona Norte Poza Rica, en Poza Rica de Hidalgo.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • El área de ingreso no cuenta con servicio sanitario, se encuentra en malas condiciones de mantenimiento y las condiciones de higiene son deficientes. • En los dormitorios del área varonil el 50% de las planchas para dormir carecen de colchoneta, la mayoría de las estancias se encuentra en malas condiciones de mantenimiento en paredes, techo y piso, y existen algunas grietas; la mayoría de los inodoros no tiene depósito de agua, las regaderas y la mayoría de los lavabos no funcionan; en los servicios sanitarios de uso común existen filtraciones de agua, faltan azulejos y losetas; la ventilación e iluminación natural es deficientes y existe instalaciones eléctricas improvisadas que pueden provocar corto circuito. • El dormitorio femenino se encuentra en malas condiciones de mantenimiento, carece de regaderas, la iluminación y ventilación natural son deficientes y existe fauna nociva. El servicio sanitario sólo cuenta con dos inodoros sin depósito de agua, la instalación hidráulica no funciona por lo que no cuenta con agua corriente, existen filtraciones y faltan losetas en el piso. • Existe fauna nociva (cucarachas) y las condiciones de higiene en son deficientes en el taller y en el espacio que ocupaba la cocina, habilitado como dormitorio.
<p>Centro de Reinserción Social "Zamora" San Andrés Tuxtla.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • El área de ingreso carece de planchas para dormir, lavabos y agua corriente en los inodoros; existe fauna nociva y carece de ventilación e iluminación natural y artificial. • Los dormitorios del área varonil carecen de lavabo y depósito de agua en los inodoros, además se observaron filtraciones en los techos, así como instalaciones eléctricas improvisadas que pueden provocar corto circuito. • En el dormitorio femenino los servicios sanitarios carecen de agua corriente. • El área de sancionados carece de regadera, lavabo y depósito de agua en los inodoros, el servicio sanitario se encontraba obstruido; existe fauna nociva en el interior de las celdas y falta de ventilación e iluminación natural y artificial. • El área de visita íntima carece de lavabo y agua corriente en los inodoros, algunas regaderas no funcionan, los colchones están rotos.
<p>Centro de Reinserción Social Tuxpan.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • La mayoría de las planchas para dormir carece de colchoneta; los dormitorios se encuentran en malas condiciones de mantenimiento e higiene; el piso y las paredes de los servicios sanitarios tienen hongos; la iluminación artificial es deficiente y existen instalaciones eléctricas improvisadas. • Carecen de agua corriente debido a que la instalación hidráulica no funciona. • En el área femenino la iluminación artificial es deficiente. • En la cocina del área varonil se observó cochambre en paredes y hollín en el techo; estufas, ollas y utensilios en mal estado; no cuenta con refrigeradores y existe fauna nociva (cucarachas). • El aula del área femenino no cuenta con sillas ni mesas y/o pupitres. • Deficientes condiciones de higiene en talleres, aulas y biblioteca.



COMISION NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS

CENTROS DE RECLUSIÓN	SITUACIONES DETECTADAS
Centro de Reinserción y Prevención Social de Xalapa, Zona 1 "Pacho Viejo".	<ul style="list-style-type: none"> El área de ingreso carece de regaderas, lavabos en la mayoría de las celdas, el suministro de agua es irregular, y se encuentra en malas condiciones de higiene y mantenimiento. En el Centro de Observación y Clasificación las celdas carecen de colchonetas, regaderas y agua corriente; las instalaciones eléctricas están en pésimas condiciones y las condiciones de higiene son deficientes. Los dormitorios del área varonil carecen de regaderas e instalaciones hidráulicas; se encuentran en malas condiciones de mantenimiento e higiene; presentan humedad en paredes y filtraciones en distintas zonas; la ventilación e iluminación son deficientes y existe fauna nociva (cucarachas). El área de sancionados carece de lavabos, regaderas y suministro de agua, la iluminación es deficiente y se encuentra en malas condiciones de mantenimiento e higiene. Los dormitorios del área femenil carecen de regaderas y de agua corriente.
Centro de Reinserción Social Zongolica.	<ul style="list-style-type: none"> El área de ingreso carece de lavabo, regadera y agua corriente. Los dormitorios del área varonil carecen de regadera y agua corriente. Los dormitorios del área femenil carecen de iluminación y ventilación natural.

CENTRO PARA ADOLESCENTES	SITUACIONES DETECTADAS
Centro de Internamiento Especial para Adolescentes, en Alto Lucero de Gutiérrez Barrios.	<ul style="list-style-type: none"> El área de ingreso carece de planchas para dormir.

SEPAROS DE SEGURIDAD PÚBLICA	SITUACIONES DETECTADAS
Subcoordinación de Policía Intermunicipal Veracruz Zona Sur Acayucan.	<ul style="list-style-type: none"> Las celdas carecen de lavabo y depósito de agua en los inodoros; las instalaciones eléctricas se encuentran en malas condiciones y la higiene es deficiente.
Comandancia de la Policía Municipal Acreditado Alvarado.	<ul style="list-style-type: none"> Las celdas carecen de lavabo y depósito de agua en los inodoros, las instalaciones eléctricas se encuentran en malas condiciones, la iluminación artificial y la higiene son deficientes.
Coordinación General de la Policía Intermunicipal Veracruz Zona Sur Coatzacoalcos.	<ul style="list-style-type: none"> Las celdas carecen de planchas para dormir, lavabo, depósito de agua en los inodoros y agua corriente; las instalaciones eléctricas se encuentran en malas condiciones.
Delegación de Policía Estatal Región XXI, en Córdoba.	<ul style="list-style-type: none"> Las celdas carecen de planchas para dormir e iluminación natural. Las condiciones de higiene son deficientes.
Subcoordinación General de la Policía Intermunicipal Veracruz Zona Sur Minatitlán.	<ul style="list-style-type: none"> Las celdas carecen de planchas para dormir, inodoro y agua corriente, además de que se encuentran en malas condiciones de mantenimiento e higiene.
Coordinación General de la Policía Intermunicipal, en Poza Rica de Hidalgo.	<ul style="list-style-type: none"> Las celdas carecen de planchas para dormir, lavabo y depósito de agua en los inodoros. Las condiciones de higiene son deficientes.
Coordinación General del Relevo de la Policía Intermunicipal Veracruz-Boca del Río, en Veracruz.	<ul style="list-style-type: none"> Las celdas carecen de planchas para dormir y lavabo.
Delegación de la Policía Estatal Regional XX, en Xalapa.	<ul style="list-style-type: none"> La celda "cero" carece de planchas para dormir y agua corriente, y en las restantes los inodoros no cuentan con depósito de agua.



COMISION NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS

CASAS HOGAR	SITUACIONES DETECTADAS
Casa Hogar "La Confianza en Dios", en Martínez de la Torre.	<ul style="list-style-type: none"> Se percibió un olor a humedad y falta de pintura en los dormitorios, así como deficientes condiciones de mantenimiento en el patio.
Casa Hogar "Alfa y Omega", en Papantla.	<ul style="list-style-type: none"> Se percibió mal olor proveniente de una fosa séptica que concentra las aguas residuales del sanitario de las niñas.

ANEXO 3

Alimentación

AGENCIAS DEL MINISTERIO PÚBLICO	SITUACIONES DETECTADAS
Agencia Primera del Ministerio Público Investigadora, en Acayucan.	<ul style="list-style-type: none"> Indican las autoridades no se asigna una partida presupuestal para alimentación de los detenidos
Agencia Segunda del Ministerio Público Investigadora, en Acayucan.	
Agencia del Ministerio Público Especializada en Responsabilidad Juvenil y Conciliación, en Acayucan.	
Agencia del Ministerio Público Especializada en Violencia Intrafamiliar, Delitos Sexuales y Trata de Personas, en Coatzacoalcos.	
Agencia del Ministerio Público Investigadora, en Cosamaloapan.	
Agencia del Ministerio Público Investigadora en Delitos Contra la Libertad, la Seguridad Sexual y la Familia, en Cosamaloapan.	
Agencia Primera del Ministerio Público Investigadora, en Martínez de la Torre.	
Agencia Segunda del Ministerio Público Investigadora, en Martínez de la Torre.	
Agencia Ministerio Público Investigadora Especializada en Responsabilidad Juvenil y Conciliación, en Minatitlán.	
Agencia Tercera del Ministerio Público Investigadora, en Minatitlán.	
Agencia del Ministerio Público Investigadora, en Misantla.	
Agencia del Ministerio Público Investigadora, en Papantla.	
Fiscalía Especializada en Delitos contra la Seguridad Sexual y la Familia, en Papantla.	
Agencia del Ministerio Público Especializada en Responsabilidad Juvenil y Conciliación, en Poza Rica de Hidalgo.	
Agencia del Ministerio Público Investigadora Especializada en Delitos Patrimoniales contra el Comercio, en Poza Rica de Hidalgo.	
Agencia Primera del Ministerio Público Investigadora, en Poza Rica de Hidalgo.	
Fiscalía Especializada en Delitos contra la Seguridad Sexual y la Familia, en Poza Rica de Hidalgo.	
Agencia Ministerio Público Especializada en Responsabilidad Juvenil y Conciliación, en San Andrés Tuxtla.	



COMISION NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS

AGENCIAS DEL MINISTERIO PÚBLICO	SITUACIONES DETECTADAS
Agencia del Ministerio Público Investigadora, en San Andrés Tuxtla.	<ul style="list-style-type: none"> Indican las autoridades no se asigna una partida presupuestal para alimentación de los detenidos.
Fiscalía Segunda Regional del Sexto Distrito, en Tuxpan.	
Agencia Primera del Ministerio Público Investigadora, en Veracruz.	
Agencia Tercera del Ministerio Público Especializada en Responsabilidad Juvenil y Conciliación, en Veracruz.	
Fiscalía Primera Especializada en Responsabilidad Juvenil y Conciliación en la Unidad Integral de Procuración de Justicia, en Xalapa.	
Fiscalía Segunda Especializada en Responsabilidad Juvenil y Conciliación en la Unidad Integral de Procuración de Justicia, en Xalapa.	
Agencia Primera del Ministerio Público Investigadora, en Boca del Río.	<ul style="list-style-type: none"> Los servidores públicos entrevistados señalaron desconocen si se proporcionan alimentos a los indiciados en las instalaciones de Seguridad Pública donde son alojados.
Agencia Segunda del Ministerio Público Investigadora, en Boca del Río.	
Agencia Primera del Ministerio Público Investigadora, en Coatzacoalcos.	
Agencia del Ministerio Público Especializada en Delitos contra la Libertad, la Seguridad Sexual y la Familia, en Orizaba.	
Agencia del Ministerio Público Investigadora Zona Norte, en Orizaba.	

CENTROS DE RECLUSIÓN	SITUACIONES DETECTADAS
Centro de Reinserción Social Acayucan.	<ul style="list-style-type: none"> Los alimentos que se proporcionan son de mala calidad e insuficientes. No se proporcionan platos ni cubiertos, por lo que la comida se sirve en recipientes de plástico de diferentes tamaños, por lo que la distribución es inequitativa.
Centro de Reinserción Social "Duport Ostión", en Coatzacoalcos.	
Centro de Reinserción Social "Morelos", en Cosamaloapan.	
Centro de Reinserción Social "Zamora" San Andrés Tuxtla.	<ul style="list-style-type: none"> Los alimentos que se proporcionan son insuficientes.
Centro de Reinserción Social Tuxpan.	
Centro de Reinserción y Prevención Social de Xalapa, Zona 1 "Pacho Viejo".	<ul style="list-style-type: none"> Los internos entrevistados señalaron que generalmente los alimentos que les proporcionan son insuficientes.

SEPAROS DE SEGURIDAD PÚBLICA	SITUACIONES DETECTADAS
Comandancia de la Policía Municipal Acreditable Alvarado.	<ul style="list-style-type: none"> Refieren los entrevistados que no se asigna una partida presupuestal para alimentación de los detenidos.
Coordinación General de la Policía Intermunicipal, en Poza Rica de Hidalgo	
Delegación de la Policía Estatal Regional XX, en Xalapa.	<ul style="list-style-type: none"> Existe discrepancia entre lo manifestado por la autoridad y los Internos, respecto del número de alimentos al día.



COMISION NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS

ANEXO 4

Sobrepoblación, hacinamiento y falta de lugares de detención

AGENCIAS DEL MINISTERIO PÚBLICO	SITUACIONES DETECTADAS
Agencia Primera del Ministerio Público Investigadora, en Acayucan.	<ul style="list-style-type: none"> No cuentan con área de aseguramiento, los detenidos son remitidos a los separos de Seguridad Pública.
Agencia Segunda del Ministerio Público Investigadora, en Acayucan.	
Agencia del Ministerio Público Especializada en Responsabilidad Juvenil y Conciliación, en Acayucan.	<ul style="list-style-type: none"> Carecen de área de aseguramiento. Los adolescentes son alojados en un espacio de la oficina de la agencia.
Agencia del Ministerio Público Especializada en Responsabilidad Juvenil y Conciliación, en Poza Rica de Hidalgo.	
Agencia del Ministerio Público Municipal, en Amatlán de los Reyes.	<ul style="list-style-type: none"> No cuentan con área de aseguramiento, los indiciados son alojados en los separos de Seguridad Pública municipal.
Agencia del Ministerio Público Investigadora, en Cosamaloapan.	
Agencia del Ministerio Público Investigadora en Delitos Contra la Libertad, la Seguridad Sexual y la Familia, en Cosamaloapan.	
Agencia Primera del Ministerio Público Investigadora, en Martínez de la Torre.	
Agencia Segunda del Ministerio Público Investigadora, en Martínez de la Torre.	
Agencia Tercera del Ministerio Público Investigadora, en Minatitlán.	
Agencia del Ministerio Público Investigadora, en Misantla.	
Agencia del Ministerio Público Especializada en Delitos contra la Libertad, la Seguridad Sexual y la Familia, en Orizaba.	
Agencia del Ministerio Público Investigadora Zona Norte, en Orizaba.	
Agencia del Ministerio Público Investigadora, en Papantla.	
Fiscalía Especializada en Delitos contra la Seguridad Sexual y la Familia, en Papantla.	
Agencia del Ministerio Público Investigadora Especializada en Delitos Patrimoniales contra el Comercio, en Poza Rica de Hidalgo.	
Agencia Primera del Ministerio Público Investigadora, en Poza Rica de Hidalgo.	
Fiscalía Especializada en Delitos contra la Seguridad Sexual y la Familia, en Poza Rica de Hidalgo.	
Agencia del Ministerio Público Investigadora, en San Andrés Tuxtla.	



COMISION NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS

AGENCIAS DEL MINISTERIO PÚBLICO	SITUACIONES DETECTADAS
Fiscalía Primera Regional del Sexto Distrito, en Tuxpan.	<ul style="list-style-type: none"> No cuentan con área de aseguramiento, los indiciados son alojados en los separos de Seguridad Pública municipal.
Fiscalía Segunda Regional del Sexto Distrito, en Tuxpan.	
Agencia Primera del Ministerio Público Investigadora, en Boca del Río.	<ul style="list-style-type: none"> No cuentan con área de aseguramiento. Las personas puestas a su disposición son alojadas en la Delegación de la Policía Ministerial de Veracruz, que se encuentra a la orilla de la ciudad de Veracruz, aproximadamente a 40 minutos en vehículo.
Agencia Segunda del Ministerio Público Investigadora, en Boca del Río.	
Agencia Primera del Ministerio Público Investigadora, en Veracruz.	
Agencia Ministerio Público Investigadora Especializada en Responsabilidad Juvenil y Conciliación, en Minatitlán.	<ul style="list-style-type: none"> Carece de área de aseguramiento. Los adolescentes detenidos son ingresados en los separos de la Sub-Coordinación General de la Policía Intermunicipal Zona Sur Minatitlán.

CENTROS DE RECLUSIÓN	CAPACIDAD	POBLACIÓN AL DÍA DE LA VISITA	SOBRE POBLACIÓN	HACINAMIENTO
Centro de Reinserción Social Acayucan.	500	533	6.6%	Hacinamiento en las secciones A y B, con capacidad para 145 internos cada uno, alojaban a 171 y 161, respectivamente.
Centro de Reinserción Social de Amatlán de los Reyes.	1,002	1,015	1.2%	Hacinamiento en las secciones de procesados A, B y C, con capacidad para 48 internos cada uno, alojaban a 88, 58 y 71, respectivamente.
Centro de Reinserción Social "Duport Ostión", en Coatzacoalcos.	1,950	1,885	0%	Hacinamiento en la sección femenil, con capacidad para 60 internas, alojaba a 97.
Centro de Reinserción Social "Morelos", en Cosamaloapan.	363	478	31.6%	Hacinamiento en las secciones de A y B, con capacidad para 80 y 93 internos cada uno, alojaban a 99 y 110, respectivamente.
Centro de Reinserción Social de Misantla.	248	358	44.3%	Hacinamiento en el área varonil, con capacidad para 228 internos, alojaba a 345.
Centro de Reinserción Social de Papantla.	379	396	4.4%	Hacinamiento en las estancias 9, 13, 16 y 25, con capacidad para 9, 9, 12 y 11 internos, respectivamente, alojaban a 10, 10, 13 y 12.
Centro de Reinserción Social Zona Norte Poza Rica, en Poza Rica de Hidalgo.	223	370	65.9%	Hacinamiento en las estancias 1, 2 y 3, con capacidad para 32, 48 y 57 internos, respectivamente, alojaban a 57, 67 y 67.



COMISION NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS

CENTROS DE RECLUSIÓN	CAPACIDAD	POBLACIÓN AL DÍA DE LA VISITA	SOBRE POBLACIÓN	HACINAMIENTO
Centro de Reinserción Social "Zamora" San Andrés Tuxtla.	494	474	0%	Hacinamiento en la celda de indiciados, carece de planchas y había 8 internos con viruela.
Centro de Reinserción y Prevención Social de Xalapa, Zona 1 "Pacho Vlejo".	875	881	0.6%	Hacinamiento en el área varonil, con capacidad para 814 internos, alojaba a 837.
Centro de Reinserción Social Zongolca.	168	184	9.5%	Hacinamiento en los dormitorios A, B, C, D, E, y F, los cuales tienen una capacidad para 23, 30, 23, 30, 32 y 22 internos, respectivamente, alojaban a 25, 34, 26, 33, 34 y 25.

SEPAROS DE SEGURIDAD PÚBLICA	CAPACIDAD	POBLACIÓN AL DÍA DE LA VISITA	SOBRE POBLACIÓN	HACINAMIENTO
Delegación de la Policía Estatal Regional XX, en Xalapa.	21	22	4.7%	Hacinamiento en la celda 5, con capacidad para 6 personas, había 12 arrestados.

ANEXO 5

Áreas exclusivas para alojar a mujeres

AGENCIA DEL MINISTERIO PÚBLICO	SITUACIONES DETECTADAS
Fiscalía Cuarta en la Unidad Integral de Procuración de Justicia, en Xalapa.	<ul style="list-style-type: none"> No cuentan con área exclusiva para mujeres, por lo que éstas son ubicadas en alguna de las celdas del área donde se aloja a los varones.

CENTROS DE RECLUSIÓN	SITUACIONES DETECTADAS
Centro de Reinserción Social Acayucan.	<ul style="list-style-type: none"> La sección femenil carece de áreas de ingreso, cocina, talleres aulas, biblioteca, áreas deportivas, médica, visita familiar e íntima.
Centro de Reinserción Social de Amatlán de los Reyes.	<ul style="list-style-type: none"> La sección femenil carece de centro de observación y clasificación, cocina, talleres, aulas, biblioteca y área de visita íntima.
Centro de Reinserción Social "Duport Ostión", en Coatzacoalcos.	<ul style="list-style-type: none"> La sección femenil carece de cocina, talleres, aulas y biblioteca.
Centro de Reinserción Social "Morelos", en Cosamaloapan.	<ul style="list-style-type: none"> La sección femenil carece de área de ingreso, centro de observación y clasificación, indiciadas, locutorios, cocina, talleres, patios, área deportiva y médica.
Centro de Reinserción Social de Misantla.	<ul style="list-style-type: none"> La sección femenil carece de área de ingreso, locutorios, cocina, talleres, aulas, biblioteca, patios, área deportiva, médica y visita íntima.
Centro de Reinserción Social de Papantla.	<ul style="list-style-type: none"> La sección femenil carece de área de sancionadas, locutorios, cocina, aulas, patios, deportivas, médica y visita íntima.
Centro de Reinserción Social Zona Norte Poza Rica, en Poza Rica de Hidalgo.	<ul style="list-style-type: none"> La sección femenil carece de área de ingreso, cocina, talleres, biblioteca, área deportiva, médica y visita íntima.
Centro de Reinserción Social "Zamora" San Andrés Tuxtla.	<ul style="list-style-type: none"> La sección femenil carece de área de ingreso, sancionadas, cocina, talleres, aulas, biblioteca, médica y visita íntima.



COMISION NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS

CENTROS DE RECLUSIÓN	SITUACIONES DETECTADAS
Centro de Reinserción Social Tuxpan.	<ul style="list-style-type: none"> La sección femenil carece de área de locutorios, talleres, biblioteca, médica y visita familiar.
Centro de Reinserción y Prevención Social de Xalapa, Zona 1 "Pacho Viejo".	<ul style="list-style-type: none"> La sección femenil carece de área de ingreso, centro de observación y clasificación, locutorios, talleres, biblioteca, áreas deportivas y visita íntima.
Centro de Reinserción Social Zongolca.	<ul style="list-style-type: none"> La sección femenil carece de área de ingreso, cocina, comedores, talleres, biblioteca, médica y visita íntima.

SEPAROS DE SEGURIDAD PÚBLICA	SITUACIONES DETECTADAS
Subcoordinación de Policía Intermunicipal Veracruz Zona Sur Acayucan.	<ul style="list-style-type: none"> No cuentan con área exclusiva para mujeres, por lo que éstas son ubicadas en alguna de las celdas del área donde se aloja a los varones.
Comandancia de la Policía Municipal Acreditado Alvarado.	
Subcoordinación General de la Policía Intermunicipal Veracruz Zona Sur Minatitlán.	
Coordinación General de la Policía Intermunicipal Veracruz Zona Sur Coatzacoalcos.	
Coordinación General del Relevo de la Policía Intermunicipal Veracruz-Boca del Río, en Veracruz.	
Delegación de la Policía Estatal Regional XX, en Xalapa.	

CENTRO PARA ADOLESCENTES	SITUACIONES DETECTADAS
Centro de Internamiento Especial para Adolescentes, en Alto Lucero de Gutiérrez Barrios.	<ul style="list-style-type: none"> La sección femenil carece de áreas de ingreso, comedores, talleres, aulas, instalaciones deportivas, médica, visita familiar e íntima.

ANEXO 6

Internamiento de personas indiciadas en separos de Seguridad Pública

SEPAROS DE SEGURIDAD PÚBLICA	SITUACIONES DETECTADAS
Subcoordinación de Policía Intermunicipal Veracruz Zona Sur Acayucan.	<ul style="list-style-type: none"> Alojan a personas arrestadas e indiciadas a disposición del Ministerio Público.
Comandancia de la Policía Municipal Acreditado Alvarado.	
Subcoordinación General de la Policía Intermunicipal Veracruz Zona Sur Minatitlán.	
Delegación de Policía Estatal Región XXI, en Córdoba.	
Coordinación General de la Policía Intermunicipal, en Poza Rica de Hidalgo.	



COMISION NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS

ANEXO 7

Internos con funciones de autoridad, cobros y privilegios

CENTROS DE RECLUSIÓN	SITUACIONES DETECTADAS
Centro de Reinserción Social Acayucan.	<ul style="list-style-type: none"> Algunos internos manifestaron que un grupo de reclusos realiza cobros por concepto de protección, limpieza y mantenimiento.
Centro de Reinserción Social "Duport Ostión", en Coatzacoalcos.	<ul style="list-style-type: none"> Internos manifestaron la existencia de cobros de parte de un grupo de reclusos por protección, alimentos, asignación de estancia, limpieza y mantenimiento.
Centro de Reinserción Social "Morelos", en Cosamaloapan.	<ul style="list-style-type: none"> En varias estancias se observaron artículos electrónicos (televisores, DVD, consolas de videojuegos), que no posee el resto de la población.
Centro de Reinserción Social Zona Norte Poza Rica, en Poza Rica de Hidalgo.	<ul style="list-style-type: none"> Se observó que un grupo de internos controla el área de visita íntima y la distribución del agua, así como una tienda que existe en el centro. La estancia 5 aloja a un número de internos menor que el resto de las celdas. Estos reclusos ejercen control sobre la población interna.
Centro de Reinserción Social "Zamora" San Andrés Tuxtla.	<ul style="list-style-type: none"> Internos manifestaron que un grupo de reclusos realiza cobros por protección, ocupar una estancia, acceso al área de visita íntima, alimentos y limpieza. En el área de visita íntima varias estancias se utilizan como dormitorio. Una interna manifestó haber sido víctima de abuso sexual de parte de un grupo de internos que ejercen el autogobierno y que no denunció los hechos por temor a represalias. Personal de la Comisión Estatal de Derechos Humanos Veracruz tomó conocimiento de los hechos.
Centro de Reinserción Social Tuxpan.	<ul style="list-style-type: none"> Internos señalaron que un grupo de reclusos realiza cobros por el acceso a las actividades y servicios.

ANEXO 8

Derecho a la defensa

AGENCIAS DEL MINISTERIO PÚBLICO	SITUACIONES DETECTADAS
Agencia Primera del Ministerio Público Investigadora, en Acayucan.	<ul style="list-style-type: none"> No cuentan con defensores públicos. La comunicación telefónica se realiza en la oficina de la agencia, sin condiciones de privacidad.
Agencia del Ministerio Público Especializada en Responsabilidad Juvenil y Conciliación, en Acayucan.	
Agencia del Ministerio Público Investigadora, en Cosamaloapan.	
Agencia del Ministerio Público Investigadora en Delitos Contra la Libertad, la Seguridad Sexual y la Familia, en Cosamaloapan.	
Agencia Ministerio Público Investigadora Especializada en Responsabilidad Juvenil y Conciliación, en Minatitlán.	
Agencia del Ministerio Público Especializada en Responsabilidad Juvenil y Conciliación, en Poza Rica de Hidalgo.	
Agencia del Ministerio Público Investigadora, en San Andrés Tuxtla.	



COMISION NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS

AGENCIAS DEL MINISTERIO PÚBLICO	SITUACIONES DETECTADAS
Agencia Segunda del Ministerio Público Investigadora, en Acayucan.	<ul style="list-style-type: none"> • No cuentan con defensor público adscrito.
Agencia del Ministerio Público Municipal, en Amatlán de los Reyes.	
Agencia Primera del Ministerio Público Investigadora, en Boca del Río.	
Agencia Segunda del Ministerio Público Investigadora, en Boca del Río.	
Agencia Primera del Ministerio Público Investigadora, en Coatzacoalcos.	
Agencia del Ministerio Público Especializada en Violencia Intrafamiliar, Delitos Sexuales y Trata de Personas, en Coatzacoalcos.	
Agencia Primera del Ministerio Público Investigadora, en Martínez de la Torre.	
Agencia Segunda del Ministerio Público Investigadora, en Martínez de la Torre.	
Agencia Tercera del Ministerio Público Investigadora, en Minatitlán.	
Agencia del Ministerio Público Investigadora, en Misantla.	
Agencia del Ministerio Público Investigadora Zona Norte, en Orizaba.	
Agencia del Ministerio Público Investigadora, en Papantla.	
Fiscalía Especializada en Delitos contra la Seguridad Sexual y la Familia, en Papantla.	
Agencia del Ministerio Público Investigadora Especializada en Delitos Patrimoniales contra el Comercio, en Poza Rica de Hidalgo.	
Agencia Primera del Ministerio Público Investigadora, en Poza Rica de Hidalgo.	
Fiscalía Especializada en Delitos contra la Seguridad Sexual y la Familia, en Poza Rica de Hidalgo.	<ul style="list-style-type: none"> • No cuentan con defensor público. • La comunicación telefónica se lleva a cabo en la oficina de la agencia antes de declarar y sin condiciones de privacidad, sin que exista registro de las llamadas.
Agencia del Ministerio Público Especializada en Delitos contra la Libertad, la Seguridad Sexual y la Familia, en Orizaba.	<ul style="list-style-type: none"> • La comunicación telefónica se realiza en el área de guardia o del celular del adolescente detenido, sin condiciones de privacidad.
Agencia Ministerio Público Especializada en Responsabilidad Juvenil y Conciliación, en San Andrés Tuxtla.	<ul style="list-style-type: none"> • No cuentan con defensor público. • La comunicación telefónica se permite después de que el detenido realiza su declaración ministerial, sin que exista registro de las llamadas.
Agencia Primera del Ministerio Público Investigadora, en Veracruz.	<ul style="list-style-type: none"> • Los derechos de los detenidos se hacen de su conocimiento momentos antes de rendir su declaración ministerial.
Agencia del Ministerio Público Especializada en Responsabilidad Juvenil y Conciliación, en Martínez de la Torre.	<ul style="list-style-type: none"> • No cuentan con defensor público. • No se elabora constancia escrita de la diligencia en la que se informa a los detenidos sobre los derechos que les asisten. • La comunicación telefónica de los detenidos se lleva a cabo sin condiciones de privacidad.
Agencia Tercera del Ministerio Público Especializada en Responsabilidad Juvenil y Conciliación, en Veracruz.	<ul style="list-style-type: none"> • No se permite a los detenidos entrevistarse con su defensor hasta que rinden su declaración ministerial.
Fiscalía Primera Especializada en Responsabilidad Juvenil y Conciliación en la Unidad Integral de Procuración de Justicia, en Xalapa.	



COMISION NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS

AGENCIAS DEL MINISTERIO PÚBLICO	SITUACIONES DETECTADAS
Fiscalía Segunda Especializada en Responsabilidad Juvenil y Conciliación en la Unidad Integral de Procuración de Justicia, en Xalapa.	<ul style="list-style-type: none"> La comunicación telefónica se lleva a cabo en la oficina de la Fiscal, sin condiciones de privacidad.
Fiscalía Cuarta en la Unidad Integral de Procuración de Justicia, en Xalapa.	<ul style="list-style-type: none"> La comunicación telefónica se lleva a cabo en la oficina de la Fiscal, sin condiciones de privacidad.

CENTROS DE RECLUSIÓN	SITUACIONES DETECTADAS
Centro de Reinserción Social Acayucan.	<ul style="list-style-type: none"> Los internos desconocen si cuentan con defensor de oficio, ya que nunca se ha presentado en el establecimiento.
Centro de Reinserción Social "Duport Ostión", en Coatzacoalcos.	
Centro de Reinserción Social "Zamora" San Andrés Tuxtla.	<ul style="list-style-type: none"> Los defensores de oficio no acuden regularmente a informar la situación jurídica de su defendido.
Centro de Reinserción Social de Amatlán de los Reyes.	
Centro de Reinserción Social "Morelos", en Cosamaloapan.	
Centro de Reinserción Social de Misantla.	
Centro de Reinserción Social de Papantla.	
Centro de Reinserción Social Zona Norte Poza Rica, en Poza Rica de Hidalgo.	
Centro de Reinserción y Prevención Social de Xalapa, Zona 1 "Pacho Viejo".	
Centro de Reinserción Social Zongolica.	<ul style="list-style-type: none"> A los internos sancionados no se les permite entrevistarse con su abogado.
Centro de Reinserción Social Tuxpan.	

SEPAROS DE SEGURIDAD PÚBLICA	SITUACIONES DETECTADAS
Subcoordinación de Policía Intermunicipal Veracruz Zona Sur Acayucan.	<ul style="list-style-type: none"> La comunicación telefónica se realiza en presencia del personal de guardia, sin condiciones de privacidad.
Comandancia de la Policía Municipal Acreditado Alvarado.	
Coordinación General de la Policía Intermunicipal Veracruz Zona Sur Coatzacoalcos.	
Delegación de Policía Estatal Región XXI, en Córdoba.	
Coordinación General de la Policía Intermunicipal, en Poza Rica de Hidalgo.	
Coordinación General del Relevo de la Policía Intermunicipal Veracruz-Boca del Río, en Veracruz.	
Delegación de la Policía Estatal Regional XX, en Xalapa.	<ul style="list-style-type: none"> La comunicación telefónica se realiza en presencia del personal de guardia, sin condiciones de privacidad y sin que exista un registro de las llamadas.
Subcoordinación General de la Policía Intermunicipal Veracruz Zona Sur Minatitlán.	

ANEXO 9

Comunicación con personas del exterior

CENTROS DE RECLUSIÓN	SITUACIONES DETECTADAS
Centro de Reinserción Social Acayucan.	<ul style="list-style-type: none"> Cuenta con dos teléfonos públicos para una población de 533 internos, los cuales resultan insuficientes.



COMISION NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS

CENTROS DE RECLUSIÓN	SITUACIONES DETECTADAS
Centro de Reinserción Social de Amatlán de los Reyes.	<ul style="list-style-type: none"> Cuenta con ocho teléfonos públicos para una población de 938 internos, mientras que el área femenil tiene dos aparatos para 77 internas, los cuales resultan insuficientes.
Centro de Reinserción Social "Duport Ostión", en Coatzacoalcos.	<ul style="list-style-type: none"> Cuenta con cinco teléfonos públicos para una población de 1,885 internos, los cuales resultan insuficientes.
Centro de Reinserción Social "Morelos", en Cosamaloapan.	<ul style="list-style-type: none"> Los teléfonos públicos no funcionan.
Centro de Reinserción Social de Misantla.	<ul style="list-style-type: none"> El área femenil carece de teléfonos públicos.
Centro de Reinserción Social de Papantla.	<ul style="list-style-type: none"> El área femenil carece de teléfonos públicos y el área varonil sólo tiene uno para una población de 383 internos.
Centro de Reinserción Social Zona Norte Poza Rica, en Poza Rica de Hidalgo.	<ul style="list-style-type: none"> El área femenil carece de teléfonos públicos y el área varonil sólo tiene dos teléfonos para una población de 349 internos, además de que uno de ellos no funciona.
Centro de Reinserción Social "Zamora" San Andrés Tuxtla.	<ul style="list-style-type: none"> Sólo cuenta con un teléfono público, ubicado en el locutorio del juzgado, para una población de 474 internos.
Centro de Reinserción Social Tuxpan.	<ul style="list-style-type: none"> Carece de teléfonos públicos.
Centro de Reinserción y Prevención Social de Xalapa, Zona 1 "Pacho Viejo".	<ul style="list-style-type: none"> El área femenil cuenta con un teléfono para una población de 44 internas, lo cual resulta insuficiente. Existen tres teléfonos para recibir llamadas pero no funcionan.
Centro de Reinserción Social Zongolica.	<ul style="list-style-type: none"> El área femenil carece de teléfonos públicos y el área varonil sólo tiene un aparato para una población de 177 internos.

ANEXO 10

Registros de personas privadas de la libertad

AGENCIAS DEL MINISTERIO PÚBLICO	SITUACIONES DETECTADAS
Agencia Primera del Ministerio Público Investigadora, en Acayucan.	<ul style="list-style-type: none"> El libro de gobierno carece de información sobre la hora de ingreso, fecha y hora de egreso, ni autoridad que pone a disposición a los detenidos, así como el número de folio. No cuenta con registro de quienes visitan a los detenidos.
Agencia Segunda del Ministerio Público Investigadora, en Acayucan.	
Agencia del Ministerio Público Especializada en Responsabilidad Juvenil y Conciliación, en Acayucan.	<ul style="list-style-type: none"> El libro de gobierno carece de información sobre la fecha y hora de ingreso y egreso del detenido, autoridad que lo pone a disposición y número de folio.
Agencia Segunda del Ministerio Público Investigadora, en Boca del Río.	
Agencia del Ministerio Público Investigadora, en Cosamaloapan.	
Agencia Primera del Ministerio Público Investigadora, en Veracruz.	<ul style="list-style-type: none"> El libro de gobierno carece de información sobre la hora de ingreso, fecha y hora de egreso, autoridad que pone a disposición a los detenidos y número de folio.
Agencia del Ministerio Público Investigadora en Delitos Contra la Libertad, la Seguridad Sexual y la Familia, en Cosamaloapan.	
Agencia del Ministerio Público Especializada en Delitos contra la Libertad, la Seguridad Sexual y la Familia, en Orizaba.	<ul style="list-style-type: none"> El libro de gobierno carece de información sobre la fecha y hora de egreso del detenido y la autoridad que lo pone a disposición.
Agencia del Ministerio Público Investigadora Zona Norte, en Orizaba.	<ul style="list-style-type: none"> El libro de gobierno carece de información sobre la fecha y hora de ingreso y egreso del detenido y de la autoridad que pone a disposición a los detenidos.



COMISION NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS

AGENCIAS DEL MINISTERIO PÚBLICO	SITUACIONES DETECTADAS
Agencia del Ministerio Público Investigadora, en Papantla.	<ul style="list-style-type: none"> El libro de gobierno carece de información sobre la hora de ingreso, fecha y hora de egreso, autoridad que pone a disposición a los detenidos y número de folio. No cuentan con registro de quienes visitan a los detenidos.
Fiscalía Especializada en Delitos contra la Seguridad Sexual y la Familia, en Papantla.	
Agencia del Ministerio Público Especializada en Responsabilidad Juvenil y Conciliación, en Poza Rica de Hidalgo.	
Fiscalía Especializada en Delitos contra la Seguridad Sexual y la Familia, en Poza Rica de Hidalgo.	
Agencia del Ministerio Público Investigadora Especializada en Delitos Patrimoniales contra el Comercio, en Poza Rica de Hidalgo.	<ul style="list-style-type: none"> El libro de gobierno carece de información sobre la hora de ingreso, fecha y hora de egreso, autoridad que pone a disposición a los detenidos y número de folio.
Agencia Primera del Ministerio Público Investigadora, en Poza Rica de Hidalgo.	
Agencia Ministerio Público Especializada en Responsabilidad Juvenil y Conciliación, en San Andrés Tuxtla.	
Agencia del Ministerio Público Investigadora, en San Andrés Tuxtla.	
Agencia Tercera del Ministerio Público Especializada en Responsabilidad Juvenil y Conciliación, en Veracruz.	<ul style="list-style-type: none"> Carece de libro de gobierno y registro de quienes visitan a los detenidos.
Fiscalía Primera Especializada en Responsabilidad Juvenil y Conciliación en la Unidad Integral de Procuración de Justicia, en Xalapa.	<ul style="list-style-type: none"> No cuentan con registro de quienes visitan a los detenidos.
Fiscalía Segunda Especializada en Responsabilidad Juvenil y Conciliación en la Unidad Integral de Procuración de Justicia, en Xalapa.	
Fiscalía Cuarta en la Unidad Integral de Procuración de Justicia, en Xalapa.	

SEPAROS DE SEGURIDAD PÚBLICA	SITUACIONES DETECTADAS
Comandancia de la Policía Municipal Acreditado Alvarado.	<ul style="list-style-type: none"> Carecen de libro de gobierno. No cuentan con registro de quienes visitan a los detenidos y traslados a hospitales.
Delegación de Policía Estatal Región XXI, en Córdoba.	<ul style="list-style-type: none"> El libro de gobierno carece de información sobre la fecha y hora de egreso y la autoridad que pone a disposición a los detenidos. El registro electrónico de ingresos carece de información sobre la autoridad que presenta a los detenidos.
Coordinación General del Relevo de la Policía Intermunicipal Veracruz-Boca del Río, en Veracruz.	<ul style="list-style-type: none"> El libro de gobierno carece de información sobre la fecha de egreso.

CASA HOGAR DE LA SECRETARÍA DE SALUD	SITUACIONES DETECTADAS
Casa Hogar del Niño "Manuel Gutiérrez Zamora", en Boca del Río.	<ul style="list-style-type: none"> No cuenta con libro de gobierno.

CASAS HOGAR DE CARÁCTER PRIVADO	SITUACIONES DETECTADAS
Casa Hogar "La Confiarza en Dios", en Martínez de la Torre.	<ul style="list-style-type: none"> No cuenta con libro de gobierno ni existen expedientes de los menores.
Casa Hogar para Niñas "Ayúdame a Sonreír" A. C., en Xalapa.	



ANEXO 11

Separación y clasificación de personas privadas de la libertad

CENTROS DE RECLUSIÓN	SITUACIONES DETECTADAS
Centro de Reinserción Social Acayucan.	<ul style="list-style-type: none"> No cuenta con Centro de Observación y Clasificación. No existe separación entre procesados y sentenciados. No se realiza una clasificación criminológica.
Centro de Reinserción Social de Amatlán de los Reyes.	<ul style="list-style-type: none"> No cuenta con Centro de Observación y Clasificación, área de protección ni de sancionados. No existe separación entre procesados y sentenciados. No se realiza una clasificación criminológica.
Centro de Reinserción Social "Duport Ostión", en Coatzacoalcos.	<ul style="list-style-type: none"> No cuenta con Centro de Observación y Clasificación ni área de protección. No existe separación entre procesados y sentenciados. No se realiza una clasificación criminológica.
Centro de Reinserción Social de Misantla.	<ul style="list-style-type: none"> No cuenta con área de protección ni de sancionados. No existe separación entre procesados y sentenciados. No se realiza una clasificación criminológica debido a que la estructura del centro no lo permite.
Centro de Reinserción Social de Papantla.	<ul style="list-style-type: none"> No cuenta con área de ingreso ni Centro de Observación y Clasificación. No existe separación entre procesados y sentenciados. No existe una estricta separación entre hombres y mujeres en áreas comunes. No se realiza una clasificación criminológica.
Centro de Reinserción Social Zona Norte Poza Rica, en Poza Rica de Hidalgo.	<ul style="list-style-type: none"> No cuenta con Centro de Observación y Clasificación, área de protección ni de sancionados. No existe separación entre procesados y sentenciados. No existe una estricta separación entre hombres y mujeres, debido a que la sección femenil y la varonil únicamente están separadas por una reja de metal. No se realiza una clasificación criminológica.
Centro de Reinserción Social "Zamora" San Andrés Tuxtla.	<ul style="list-style-type: none"> No cuenta con áreas de ingreso, Centro de Observación y Clasificación, protección ni sancionados. No existe separación entre hombres y mujeres ni entre procesados y sentenciados en áreas comunes. No se realiza una clasificación criminológica.
Centro de Reinserción Social Tuxpan.	<ul style="list-style-type: none"> No cuenta con Centro de Observación y Clasificación, área de protección ni de sancionados. No existe separación entre procesados y sentenciados. No existe separación entre hombres y mujeres en áreas comunes debido a que la estructura del centro no lo permite. La autoridad refirió que lleva a cabo la clasificación criminológica; sin embargo, los expedientes no contienen constancia sobre ello.
Centro de Reinserción Social Zongolica.	<ul style="list-style-type: none"> No cuenta con Centro de Observación y Clasificación ni área de protección. No se realiza una clasificación criminológica. No existe separación entre hombres y mujeres en áreas comunes, debido a que a la falta de áreas exclusivas para las adolescentes.
CENTRO PARA ADOLESCENTES	SITUACIONES DETECTADAS
Centro de Internamiento Especial para Adolescentes, en Alto Lucero de Gutiérrez Barrios.	<ul style="list-style-type: none"> No cuenta con Centro de Observación y Clasificación ni área de protección. No se realiza una clasificación criminológica. No existe separación entre hombres y mujeres en áreas comunes, debido a que a la falta de áreas exclusivas para las adolescentes.



COMISION NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS

ANEXO 12

Imposición de sanciones disciplinarias a los internos

CENTROS DE RECLUSIÓN	SITUACIONES DETECTADAS
Centro de Reinserción Social de Amatlán de los Reyes.	<ul style="list-style-type: none"> Los internos que cometen una infracción son aislados antes de que se emita la resolución correspondiente.
Centro de Reinserción Social "Duport Ostión", en Coatzacoalcos.	<ul style="list-style-type: none"> Los internos sancionados no reciben atención del área de trabajo social y se les suspende la comunicación telefónica.
Centro de Reinserción Social "Zamora" San Andrés Tuxtla.	
Centro de Reinserción Social "Morelos", en Cosamaloapan.	<ul style="list-style-type: none"> Los internos sancionados no reciben atención de las áreas técnicas y se les suspende la comunicación telefónica.
Centro de Reinserción Social Zona Norte Poza Rica, en Poza Rica de Hidalgo.	
Centro de Reinserción y Prevención Social de Xalapa, Zona 1 "Pacho Viejo".	
Centro de Reinserción Social Zongolica.	
Centro de Reinserción Social de Misantla.	
Centro de Reinserción Social de Papantla.	<ul style="list-style-type: none"> La sanción disciplinaria no se notifica por escrito. Los internos comentaron que cuando son sancionados no se les brinda atención de las áreas técnicas.
Centro de Reinserción Social Tuxpan.	<ul style="list-style-type: none"> Los internos sancionados no reciben atención de las áreas técnicas y la comunicación telefónica. La sanción disciplinaria no se notifica por escrito.

ANEXO 13

Difusión de reglamentos a la población interna

CENTROS DE RECLUSIÓN	SITUACIONES DETECTADAS
Centro de Reinserción Social Acayucan.	<ul style="list-style-type: none"> El reglamento se difunde entre la población interna de forma verbal.
Centro de Reinserción Social "Duport Ostión", en Coatzacoalcos.	
Centro de Reinserción Social "Morelos", en Cosamaloapan.	
Centro de Reinserción Social de Misantla.	
Centro de Reinserción Social "Zamora" San Andrés Tuxtla.	
Centro de Reinserción y Prevención Social de Xalapa, Zona 1 "Pacho Viejo".	
Centro de Reinserción Social Zongolica.	
Centro de Reinserción Social de Amatlán de los Reyes.	<ul style="list-style-type: none"> El reglamento se difunde entre la población interna de forma verbal y no cuentan con ejemplares para su consulta.
Centro de Reinserción Social de Papantla.	<ul style="list-style-type: none"> El reglamento no se difunde entre la población interna.
Centro de Reinserción Social Tuxpan.	



COMISION NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS

ANEXO 14

Reglamentos y manuales de procedimientos

AGENCIA DEL MINISTERIO PÚBLICO	SITUACIONES DETECTADAS
Fiscalía Cuarta en la Unidad Integral de Procuración de Justicia, en Xalapa.	<ul style="list-style-type: none"> El área de aseguramiento no cuenta con manual de procedimientos.

CENTROS DE RECLUSIÓN	SITUACIONES DETECTADAS
Centro de Reinserción Social de Amatlán de los Reyes.	<ul style="list-style-type: none"> No cuentan con manuales de procedimientos. Carece de reglamento interno.
Centro de Reinserción Social "Morelos", en Cosamaloapan.	
Centro de Reinserción Social de Misantla.	
Centro de Reinserción Social de Papantla.	
Centro de Reinserción Social Tuxpan.	
Centro de Reinserción y Prevención Social de Xalapa, Zona 1 "Pacho Viejo".	
Centro de Reinserción Social Zongolica.	
Centro de Reinserción Social Zona Norte Poza Rica, en Poza Rica de Hidalgo.	

CENTRO PARA ADOLESCENTES	SITUACIONES DETECTADAS
Centro de Internamiento Especial para Adolescentes, en Alto Lucero de Gutiérrez Barrios.	<ul style="list-style-type: none"> Carece de reglamento interno. No cuenta con manuales de procedimientos relacionados con el egreso, revisiones y métodos de control, solicitar audiencia y presentar quejas.

SEPAROS DE SEGURIDAD PÚBLICA	SITUACIONES DETECTADAS
Subcoordinación de Policía Intermunicipal Veracruz Zona Sur Acayucan.	<ul style="list-style-type: none"> El área de aseguramiento no cuenta con manuales de procedimientos.

SEPAROS DE SEGURIDAD PÚBLICA	SITUACIONES DETECTADAS
Comandancia de la Policía Municipal Acreditable Alvarado.	<ul style="list-style-type: none"> Las áreas de aseguramiento no cuentan con manuales de procedimientos.
Delegación de Policía Estatal Región XXI, en Córdoba.	
Subcoordinación General de la Policía Intermunicipal Veracruz Zona Sur Minatitlán.	
Coordinación General de la Policía Intermunicipal, en Poza Rica de Hidalgo.	
Coordinación General del Relevo de la Policía Intermunicipal Veracruz-Boca del Río, en Veracruz.	
Delegación de la Policía Estatal Regional XX, en Xalapa.	



COMISION NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS

CASAS HOGAR	SITUACIONES DETECTADAS
Casa Hogar del Niño "Manuel Gutiérrez Zamora", en Boca del Río.	<ul style="list-style-type: none"> No cuentan con manuales de procedimientos para el ingreso y egreso de los menores de edad.
Casa Hogar Defensa y Asistencia de los Derechos de los Niños "Casa Hogar Digno" A. C., en Coatzacoalcos.	
Casa Hogar "Tepeyac" A.C., en Xalapa.	
Casa Hogar "Alfa y Omega", en Papantla.	<ul style="list-style-type: none"> Carece de reglamento interno. No cuentan con de manuales de procedimientos para el ingreso y egreso de los menores de edad.
Asistencia Social Veracruzana A. C., en Tuxpan.	
Casa Hogar del Niño Xalapeño, en Xalapa.	<ul style="list-style-type: none"> Carece de reglamento interno.
Casa Hogar para Niñas "Ayúdame a Sonreír" A. C., en Xalapa.	

ANEXO 15

Personal médico, prestación del servicio, equipo y abasto de medicamentos

AGENCIAS DEL MINISTERIO PÚBLICO	SITUACIONES DETECTADAS
Agencia del Ministerio Público Especializada en Delitos contra la Libertad, la Seguridad Sexual y la Familia, en Orizaba.	<ul style="list-style-type: none"> La certificación de integridad física únicamente se practica cuando el detenido presenta lesiones. No existe registro de las certificaciones de integridad física.
Fiscalía Primera Especializada en Responsabilidad Juvenil y de Conciliación en la Unidad Integral de Procuración de Justicia, en Xalapa.	
Fiscalía Segunda Especializada en Responsabilidad Juvenil y de Conciliación en la Unidad Integral de Procuración de Justicia, en Xalapa.	
Fiscalía Cuarta en la Unidad Integral de Procuración de Justicia, en Xalapa.	

CENTROS DE RECLUSIÓN	SITUACIONES DETECTADAS
Centro de Reinserción Social Acayucan.	<ul style="list-style-type: none"> Carece de personal médico para cubrir el turno vespertino y nocturno, fines de semana, días festivos y ausencias; para brindar los servicios de odontología, psiquiatría, ginecología y enfermería, así como de pediatría para los hijos de las internas que viven en el centro. El suministro de medicamentos es insuficiente y carece de equipo de sutura. El personal médico no visita a los internos sancionados para verificar su estado de salud ni supervisa la elaboración de los alimentos y las condiciones de higiene del establecimiento. No cuenta con los servicios de una ambulancia para el traslado de internos.
Centro de Reinserción Social de Amatlán de los Reyes.	



COMISION NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS

CENTROS DE RECLUSIÓN	SITUACIONES DETECTADAS
<p>Centro de Reinserción Social "Duport Ostión", de Coatzacoalcos.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Carece de personal médico para cubrir el turno nocturno, fines de semana, días festivos y vacaciones; para brindar los servicios de ginecología y de enfermería en el turno matutino y nocturno, así como de pediatría para los hijos de las internas que viven en el centro. • El suministro de medicamentos es insuficiente. • El personal médico no visita a los internos sancionados para verificar su estado de salud ni supervisa las condiciones de higiene del establecimiento. • El personal médico no supervisa la elaboración de los alimentos. • No cuenta con los servicios de una ambulancia para el traslado de internos.
<p>Centro de Reinserción Social "Morelos", en Cosamaloapan.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Carece de personal médico para cubrir el turno vespertino y nocturno, así como fines de semana, días festivos y vacaciones, así como para brindar los servicios de odontología, psiquiatría, ginecología y enfermería, así como de pediatría para los hijos de las internas que viven en el centro. • El suministro de medicamentos es insuficiente. • El personal médico no practica la certificación de integridad física a los internos sancionados ni los visita para verificar su estado de salud; no supervisa la elaboración de los alimentos ni las condiciones de higiene del establecimiento. • No cuenta con los servicios de una ambulancia para el traslado de internos.
<p>Centro de Reinserción Social de Mianitla.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • En el área de "72 horas" se encontraban 11 internos con varicela en aislamiento sanitario. • Únicamente cuenta con una médica y una enfermera que laboran de lunes a viernes de 08:00 a 16:00 horas. • El suministro de medicamentos es insuficiente. • La médica no visita a los internos sancionados para verificar su estado de salud. • No cuenta con los servicios de una ambulancia para el traslado de internos.
<p>Centro de Reinserción Social Papantla.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Sólo cuentan con un médico general y una enfermera. Hay dos menores de edad viviendo con sus madres internas, los cuales no reciben atención médica especializada. • El área médica carece de lámpara de chlcote • El suministro de medicamentos es insuficiente. • El personal médico no visita a los internos sancionados para verificar su estado de salud. • El centro no cuenta con los servicios de una ambulancia.
<p>Centro de Reinserción Social Zona Norte Poza Rica, en Poza Rica de Hidalgo.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • El área médica carece de área de encamados. • El personal médico es insuficiente y carecen de los servicios de odontología, psiquiatría, ginecología y pediatría para los hijos de las internas que viven en el centro. • El equipo médico se encuentra en malas condiciones. • No se practica la certificación de integridad física a los internos sancionados. • El Centro no cuenta con los servicios de una ambulancia.
<p>Centro de Reinserción Social "Zamora" San Andrés Tuxtla.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Carece de personal médico para cubrir el turno vespertino y nocturno, fines de semana, días festivos y vacaciones, así como para proporcionar los servicios de odontología, psiquiatría, ginecología y enfermería, así como de pediatría para la hija de una interna que vive en el centro. • El personal médico no visita a los internos sancionados para verificar su estado de salud, no supervisa la elaboración de los alimentos ni las condiciones de higiene del establecimiento.



COMISION NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS

CENTROS DE RECLUSIÓN	SITUACIONES DETECTADAS
Centro de Reinserción Social Tuxpan.	<ul style="list-style-type: none"> Carece de personal médico para cubrir el turno matutino, nocturno, días festivos, vacaciones e incapacidades, así como de los servicios de ginecología y pediatría para los hijos de las internas que viven en el centro. Carece de equipo médico (estetoscopios, baumanómetros, estuches de diagnóstico y material de sutura). El suministro de medicamentos es insuficiente. No existe registro de los certificados de integridad física. No cuenta con los servicios de una ambulancia.
Centro de Reinserción y Prevención Social de Xalapa, Zona 1, "Pacho Viejo".	<ul style="list-style-type: none"> Carece de personal médico para cubrir el turno nocturno, fines de semana y vacaciones, así como de los servicios de un psiquiatra y de personal de enfermería para el turno nocturno, fines de semana y vacaciones. El mobiliario del servicio médico se encuentra en malas condiciones. El suministro de medicamentos es insuficiente. No cuenta con los servicios de una ambulancia.

CENTROS DE RECLUSIÓN	SITUACIONES DETECTADAS
Centro de Reinserción Social Zongolica.	<ul style="list-style-type: none"> Sólo cuenta con los servicios de una médica general. El suministro de medicamentos es insuficiente. La certificación de integridad física a los internos sancionados sólo se practica cuando participan en una rifa. No cuenta con los servicios de una ambulancia.

SEPAROS DE SEGURIDAD PÚBLICA	SITUACIONES DETECTADAS
Delegación de Policía Estatal Región XXI, en Córdoba.	<ul style="list-style-type: none"> No cuenta con libro de registro de los certificados de integridad física.
Coordinación General de la Policía Intermunicipal, en Poza Rica de Hidalgo.	
Delegación de la Policía Estatal Regional XX, en Xalapa.	<ul style="list-style-type: none"> Carece de equipo de diagnóstico.

HOSPITALES PSIQUIÁTRICOS	SITUACIONES DETECTADAS
Hospital de Salud Mental "Dr. Víctor Manuel Concha Vásquez", en Orizaba.	<ul style="list-style-type: none"> La subdirectora médica informó que el personal adscrito es insuficiente y se requieren los servicios de un psiquiatra, un internista, un neurólogo y cuatro trabajadores sociales. El medicamento psiquiátrico es insuficiente. No se proporciona terapia familiar ni se realizan actividades de ludoterapia y ergoterapia debido a la falta de equipo y material para tal efecto.
Instituto Veracruzano de Salud Mental "Dr. Rafael Velasco Fernández, en Xalapa.	<ul style="list-style-type: none"> El director general informó que el personal es insuficiente y se requieren de los servicios de ocho psiquiatras, un internista, dos geriatras y cuarenta y dos enfermeros psiquiátricos. El suministro de medicamentos es insuficiente.

CASAS HOGAR	SITUACIONES DETECTADAS
Casa Hogar Defensa y Asistencia de los Derechos de los Niños "Casa Hogar Digno" A. C., en Coatzacoalcos.	<ul style="list-style-type: none"> Carece de servicio médico, cuenta con el apoyo de un pediatra que acude dos veces a la semana. Carecen de servicio médico.
Casa del Niño Porteño A. C., en Coatzacoalcos.	
Casa Hogar "La Confianza en Dios", en Martínez de la Torre.	



COMISION NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS

CASAS HOGAR	SITUACIONES DETECTADAS
Casa Hogar "Alfa y Omega", en Papantla.	<ul style="list-style-type: none"> Carecen de servicio médico.
Asistencia Social Veracruzana A. C., en Tuxpan.	
Casa Hogar para Niñas "Ayúdame a Sonreír" A. C., en Xalapa.	
Casa Hogar del Niño Xalapeño, en Xalapa.	
Casa Hogar "Tepeyác" A.C., en Xalapa.	

ANEXO 16

Práctica de exámenes médicos a los detenidos

AGENCIA DEL MINISTERIO PÚBLICO	SITUACIONES DETECTADAS
Agencia Primera del Ministerio Público Investigadora, en Boca del Río.	<ul style="list-style-type: none"> La certificación de integridad física se realiza en presencia de personal policial.

CENTROS DE RECLUSIÓN	SITUACIONES DETECTADAS
Centro de Reinserción Social de Amatlán de los Reyes.	<ul style="list-style-type: none"> La certificación de integridad física se realiza en presencia de personal de seguridad.
Centro de Reinserción Social de Misantla.	
Centro de Reinserción Social Papantla.	
Centro de Reinserción Social Tuxpan.	
Centro de Reinserción Social Zona Norte Poza.	
Centro de Reinserción Social Zongolica.	

ANEXO 17

Personal femenino para la custodia de mujeres

CENTROS DE RECLUSIÓN	SITUACIONES DETECTADAS
Centro de Reinserción Social Acayucan.	<ul style="list-style-type: none"> Los servidores públicos entrevistados señalaron que el personal femenino para custodiar a la internas es insuficiente para cubrir las necesidades del centro.
Centro de Reinserción Social "Duport Ostlón", en Coatzacoalcos.	
Centro de Reinserción Social "Morelos", en Cosamaloapan.	
Centro de Reinserción Social de Misantla.	
Centro de Reinserción Social de Papantla.	
Centro de Reinserción Social Zona Norte Poza Rica, en Poza Rica de Hidalgo.	
Centro de Reinserción Social "Zamora" San Andrés Tuxtla.	
Centro de Reinserción Social Tuxpan.	
Centro de Reinserción y Prevención Social de Xalapa, Zona 1 "Pacho Viejo".	
Centro de Reinserción Social Zongolica.	



COMISION NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS

SEPAROS DE SEGURIDAD PÚBLICA	SITUACIONES DETECTADAS
Delegación de Policía Estatal Región XXI, en Córdoba.	<ul style="list-style-type: none"> No cuenta con personal femenino para la custodia de las mujeres.
Coordinación General de la Policía Intermunicipal, en Poza Rica de Hidalgo.	

ANEXO 18

Personal de seguridad y custodia

CENTROS DE RECLUSIÓN	SITUACIONES DETECTADAS
Centro de Reinserción Social Acayucan.	<ul style="list-style-type: none"> Los responsables de la seguridad informaron que el personal adscrito es insuficiente para cubrir las necesidades de los establecimientos.
Centro de Reinserción Social "Duport Ostión", en Coatzacoalcos.	
Centro de Reinserción Social "Morelos", en Cosamaloapan.	
Centro de Reinserción Social de Misantla.	
Centro de Reinserción Social de Papantla.	
Centro de Reinserción Social Zona Norte Poza Rica, en Poza Rica de Hidalgo.	
Centro de Reinserción Social "Zamora" San Andrés Tuxtla.	
Centro de Reinserción Social Tuxpan.	
Centro de Reinserción y Prevención Social de Xalapa, Zona 1 "Pacho Viejo".	
Centro de Reinserción Social Zongolica.	

SEPAROS DE SEGURIDAD PÚBLICA	SITUACIONES DETECTADAS
Delegación de Policía Estatal Región XXI, en Córdoba.	<ul style="list-style-type: none"> El servidor público entrevistado señaló que el personal adscrito es insuficiente.
Subcoordinación General de la Policía Intermunicipal Veracruz Zona Sur Minatitlán.	<ul style="list-style-type: none"> El servidor público entrevistado señaló que el personal adscrito es insuficiente y que cubren turnos de 24 horas de trabajo por 24 de descanso.
Coordinación General de la Policía Intermunicipal, en Poza Rica de Hidalgo.	<ul style="list-style-type: none"> El servidor público entrevistado señaló que únicamente cuenta con dos elementos que cubren turnos de 24 horas de trabajo por 24 de descanso.

HOSPITAL PSIQUIÁTRICO	SITUACIONES DETECTADAS
Instituto Veracruzano de Salud Mental, en Xalapa.	<ul style="list-style-type: none"> El servidor público entrevistado informó que el personal de seguridad es insuficiente.

ANEXO 19

Capacitación a servidores públicos adscritos a los lugares de detención e internamiento, en materia de prevención de la tortura

AGENCIAS DEL MINISTERIO PÚBLICO	SITUACIONES DETECTADAS
Agencia Primera del Ministerio Público Investigadora, en Acayucan.	<ul style="list-style-type: none"> Los representantes sociales no han recibido capacitación en materia de derechos humanos y prevención de la tortura.
Agencia Segunda del Ministerio Público	



COMISION NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS

AGENCIAS DEL MINISTERIO PÚBLICO	SITUACIONES DETECTADAS
Investigadora, en Acayucan.	

AGENCIAS DEL MINISTERIO PÚBLICO	SITUACIONES DETECTADAS
Agencia del Ministerio Público Municipal, en Amatlán de los Reyes.	<ul style="list-style-type: none"> Los representantes sociales no han recibido capacitación en materia de derechos humanos y prevención de la tortura.
Agencia Segunda del Ministerio Público Investigadora, en Boca del Río.	
Agencia Primera del Ministerio Público Investigadora, en Coatzacoalcos.	
Agencia del Ministerio Público Investigadora, en Cosamaloapan.	
Agencia del Ministerio Público Investigadora en Delitos Contra la Libertad, la Seguridad Sexual y la Familia, en Cosamaloapan.	
Agencia del Ministerio Público Investigadora, en Misantla.	
Agencia del Ministerio Público Especializada en Delitos contra la Libertad, la Seguridad Sexual y la Familia, en Orizaba.	
Agencia del Ministerio Público Especializada en Responsabilidad Juvenil y Conciliación, en Poza Rica de Hidalgo.	
Agencia Ministerio Público Especializada en Responsabilidad Juvenil y Conciliación, en San Andrés Tuxtla.	
Fiscalía Primera Regional del Sexto Distrito, en Tuxpan.	
Fiscalía Segunda Regional del Sexto Distrito, en Tuxpan.	
Agencia Primera del Ministerio Público Investigadora, en Veracruz.	
Agencia Primera del Ministerio Público Investigadora, en Boca del Río.	
Agencia del Ministerio Público Especializada en Violencia Intrafamiliar, Delitos Sexuales y Trata de Personas, en Coatzacoalcos.	<ul style="list-style-type: none"> Los representantes sociales no han recibido capacitación en materia de derechos humanos y prevención de la tortura. El personal médico no ha recibido capacitación sobre la elaboración de los certificados de integridad física, de acuerdo con el Protocolo de Estambul.
Agencia Primera del Ministerio Público Investigadora, en Martínez de la Torre.	
Agencia Segunda del Ministerio Público Investigadora, en Martínez de la Torre.	
Agencia del Ministerio Público Especializada en Responsabilidad Juvenil y Conciliación, en Martínez de la Torre.	<ul style="list-style-type: none"> El personal médico no ha recibido capacitación sobre la elaboración de los certificados de integridad física, de acuerdo con el Protocolo de Estambul.
Agencia del Ministerio Público Investigadora, en Papantla.	
Fiscalía Especializada en Delitos contra la Seguridad Sexual y la Familia, en Papantla.	<ul style="list-style-type: none"> El personal médico no ha recibido capacitación sobre la elaboración de los certificados de integridad física, de acuerdo con el Protocolo de Estambul.
Fiscalía Primera Especializada en Responsabilidad Juvenil y Conciliación en la Unidad Integral de Procuración de Justicia, en Xalapa.	
Fiscalía Segunda Especializada en Responsabilidad Juvenil y Conciliación en la Unidad Integral de	



COMISION NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS

AGENCIAS DEL MINISTERIO PÚBLICO	SITUACIONES DETECTADAS
Procuración de Justicia, en Xalapa.	acuerdo con el Protocolo de Estambul.
Fiscalía Cuarta en la Unidad Integral de Procuración de Justicia, en Xalapa.	
CENTROS DE RECLUSIÓN	SITUACIONES DETECTADAS
Centro de Reinserción Social Acayucan.	<ul style="list-style-type: none"> El personal médico no ha recibido capacitación sobre la elaboración de los certificados de integridad física, de acuerdo con el Protocolo de Estambul.
Centro de Reinserción Social de Amatlán de los Reyes.	
Centro de Reinserción Social "Duport Ostión", en Coatzacoalcos.	
Centro de Reinserción Social "Zamora" San Andrés Tuxtla.	<ul style="list-style-type: none"> El director y el jefe de seguridad no han recibido capacitación en materia de derechos humanos y prevención de la tortura. El personal médico no ha recibido capacitación sobre la elaboración de los certificados de integridad física, de acuerdo con el Protocolo de Estambul.
Centro de Reinserción Social "Morelos", en Cosamaloapan.	
Centro de Reinserción Social de Misantla.	
Centro de Reinserción Social de Papantla.	
Centro de Reinserción Social Zona Norte Poza Rica, en Poza Rica de Hidalgo.	
Centro de Reinserción Social Tuxpan.	
Centro de Reinserción y Prevención Social de Xalapa, Zona 1 "Pacho Viejo".	<ul style="list-style-type: none"> El director no ha recibido capacitación en materia de derechos humanos y prevención de la tortura. El personal médico no ha recibido capacitación sobre la elaboración de los certificados de integridad física, de acuerdo con el Protocolo de Estambul.
Centro de Reinserción Social Zongolica.	
CENTRO PARA ADOLESCENTES	SITUACIONES DETECTADAS
Centro de Internamiento Especial para Adolescentes, en Alto Lucero de Gutiérrez Barrios.	<ul style="list-style-type: none"> El director y el jefe de seguridad señalaron que no han recibido capacitación en materia de derechos humanos y prevención de la tortura.
SEPAROS DE SEGURIDAD PÚBLICA	SITUACIONES DETECTADAS
Subcoordinación de Policía Intermunicipal Veracruz Zona Sur Acayucan.	<ul style="list-style-type: none"> Los responsables de las áreas de aseguramiento no han recibido capacitación en materia de derechos humanos y prevención de la tortura. El personal médico no ha recibido capacitación sobre la elaboración de los certificados de integridad física, de acuerdo con el Protocolo de Estambul.
Delegación de Policía Estatal Región XXI, en Córdoba.	
Delegación de la Policía Estatal Regional XX, en Xalapa.	
Coordinación General del Relevo de la Policía Intermunicipal Veracruz-Boca del Río, en Veracruz.	<ul style="list-style-type: none"> El responsable del área de aseguramiento no ha recibido capacitación en materia de derechos humanos y prevención de la tortura.
Comandancia de la Policía Municipal Acreditada Alvarado.	
Coordinación General de la Policía Intermunicipal Veracruz Zona Sur Coatzacoalcos.	<ul style="list-style-type: none"> El personal médico no ha recibido capacitación sobre la elaboración de los certificados de integridad física, de acuerdo con el Protocolo de Estambul.
Subcoordinación General de la Policía Intermunicipal Veracruz Zona Sur Minatitlán.	



COMISION NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS

ANEXO 20

Programas para prevenir y atender situaciones de emergencia o eventos violentos en los lugares de detención

AGENCIAS DEL MINISTERIO PÚBLICO	SITUACIONES DETECTADAS
Fiscalía Cuarta en la Unidad Integral de Procuración de Justicia, en Xalapa.	<ul style="list-style-type: none"> El área de aseguramiento no cuenta con programas para prevenir y, en su caso, enfrentar situaciones de emergencia o eventos violentos
CENTROS DE RECLUSIÓN	SITUACIONES DETECTADAS
Centro de Reinserción Social Acayucan.	<ul style="list-style-type: none"> No cuentan con programas para prevenir y, en su caso, enfrentar situaciones de emergencia o eventos violentos. Durante el año anterior a la visita ocurrió un suicidio. No cuentan con programas para prevenir y, en su caso, enfrentar situaciones de emergencia o eventos violentos. Durante el año anterior a la visita presentó un suicidio y 17 riñas. No cuentan con programas para prevenir y, en su caso, enfrentar situaciones de emergencia o eventos violentos. Durante el año anterior a la visita ocurrió un suicidio.
Centro de Reinserción Social de Misantla.	
Centro de Reinserción Social de Papantla.	
Centro de Reinserción Social Zona Norte Poza Rica, en Poza Rica de Hidalgo.	
Centro de Reinserción Social Zongolica.	
Centro de Reinserción Social de Amatlán de los Reyes.	
Centro de Reinserción Social "Zamora" San Andrés Tuxtla.	
Centro de Reinserción Social "Duport Ostlón", en Coatzacoalcos.	
Centro de Reinserción Social "Morelos", en Cosamaloapan.	
Centro de Reinserción Social Tuxpan.	
Centro de Reinserción y Prevención Social de Xalapa, Zona 1 "Pacho Viejo".	
CENTRO PARA ADOLESCENTES	SITUACIONES DETECTADAS
Centro de Internamiento Especial para Adolescentes, en Alto Lucero de Gutiérrez Barrios.	<ul style="list-style-type: none"> No cuenta con programas para prevenir y, en su caso, enfrentar situaciones de emergencia o eventos violentos.

ANEXO 21

Supervisión de los lugares de detención

AGENCIAS DEL MINISTERIO PÚBLICO	SITUACIONES DETECTADAS
Agencia Primera del Ministerio Público Investigadora, en Acayucan.	<ul style="list-style-type: none"> Los representantes sociales no acuden a las áreas de aseguramiento para verificar el trato que reciben los detenidos.
Agencia Segunda del Ministerio Público Investigadora, en Acayucan.	
Agencia del Ministerio Público Especializada en Responsabilidad Juvenil y Conciliación, en Acayucan.	



COMISION NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS

Agencia del Ministerio Público Municipal, en Amatlán de los Reyes.	
Agencia Primera del Ministerio Público Investigadora, en Boca del Río.	
Agencia Segunda del Ministerio Público Investigadora, en Boca del Río.	

AGENCIAS DEL MINISTERIO PÚBLICO	SITUACIONES DETECTADAS
Agencia Primera del Ministerio Público Investigadora, en Coatzacoalcos.	<ul style="list-style-type: none"> Los representantes sociales no acuden a las áreas de aseguramiento para verificar el trato que reciben los detenidos.
Agencia del Ministerio Público Especializada en Violencia Intrafamiliar, Delitos Sexuales y Trata de Personas, en Coatzacoalcos.	
Agencia del Ministerio Público Investigadora, en Cosamaloapan.	
Agencia Primera del Ministerio Público Investigadora, en Veracruz.	
Agencia del Ministerio Público Investigadora en Delitos Contra la Libertad, la Seguridad Sexual y la Familia, en Cosamaloapan.	
Agencia Primera del Ministerio Público Investigadora, en Martínez de la Torre.	
Agencia Segunda del Ministerio Público Investigadora, en Martínez de la Torre.	
Agencia Tercera del Ministerio Público Investigadora, en Minatitlán.	
Agencia Primera del Ministerio Público Investigadora, en Poza Rica de Hidalgo.	
Agencia del Ministerio Público Investigadora, en San Andrés Tuxtla.	
Agencia del Ministerio Público Investigadora Zona Norte, en Orizaba.	
Fiscalía Primera Regional del Sexto Distrito, en Tuxpan.	
Fiscalía Segunda Regional del Sexto Distrito, en Tuxpan.	
Fiscalía Primera Especializada en Responsabilidad Juvenil y Conciliación en la Unidad Integral de Procuración de Justicia, en Xalapa.	
Fiscalía Segunda Especializada en Responsabilidad Juvenil y Conciliación en la Unidad Integral de Procuración de Justicia, en Xalapa.	
Fiscalía Cuarta en la Unidad Integral de Procuración de Justicia, en Xalapa.	
Agencia del Ministerio Público Especializada en Delitos contra la Libertad, la Seguridad Sexual y la Familia, en Orizaba.	<ul style="list-style-type: none"> El representante social no acude al área de aseguramiento para verificar el trato que reciben los detenidos. No acude personal de la Fiscalía General para supervisar su funcionamiento.
Agencia del Ministerio Público Investigadora, en Papantla.	<ul style="list-style-type: none"> Los representantes sociales no visitan regularmente el área de aseguramiento para verificar el trato que reciben los detenidos.
Fiscalía Especializada en Delitos contra la Seguridad Sexual y la Familia, en Papantla.	
Agencia del Ministerio Público Investigadora Especializada en Delitos Patrimoniales contra el Comercio, en Poza Rica de Hidalgo.	
Fiscalía Especializada en Delitos contra la Seguridad Sexual y la Familia, en Poza Rica de Hidalgo.	
Agencia Tercera del Ministerio Público Especializada en	
	<ul style="list-style-type: none"> No acude personal de la Fiscalía General para



COMISION NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS

Responsabilidad Juvenil y Conciliación, en Veracruz.	supervisar el funcionamiento de la agencia.
--	---

CENTROS DE RECLUSIÓN	SITUACIONES DETECTADAS
Centro de Reinserción Social de Amatlán de los Reyes.	<ul style="list-style-type: none"> Personal de la Dirección General de Prevención y Reinserción Social acude a supervisar el funcionamiento del centro pero no informa el resultado de las visitas.
Centro de Reinserción Social "Morelos", en Cosamaloapan.	
Centro de Reinserción Social Zongolica.	
Centro de Reinserción y Prevención Social de Xalapa, Zona 1 "Pacho Viejo".	<ul style="list-style-type: none"> El director no realiza recorridos al interior del centro para verificar su funcionamiento. No acude personal de la Dirección General de Prevención y Reinserción Social a supervisar el funcionamiento del centro.

SEPAROS DE SEGURIDAD PÚBLICA	SITUACIONES DETECTADAS
Comandancia de la Policía Municipal Acreditada Alvarado.	<ul style="list-style-type: none"> No acude personal de la Secretaría de Seguridad Pública a supervisar su funcionamiento.
Coordinación General de la Policía Intermunicipal, en Poza Rica de Hidalgo.	

CASAS HOGAR	SITUACIONES DETECTADAS
Casa Hogar "La Confianza en Dios", en Martínez de la Torre.	<ul style="list-style-type: none"> No acude personal del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia para verificar el funcionamiento de los establecimientos. No se emiten informes a esa institución sobre las condiciones de los menores de edad.
Casa Hogar "Alfa y Omega", en Papantla.	
Casa Hogar para Niñas "Ayúdame a Sonreír" A. C., en Xalapa.	
Casa Hogar del Niño Xalapeño, en Xalapa.	
Casa Hogar "Tepeyac" A.C., en Xalapa.	

ANEXO 22

Obstrucción de la visibilidad hacia el interior de las celdas

CENTROS DE RECLUSIÓN	SITUACIONES DETECTADAS
Centro de Reinserción Social Acayucan.	<ul style="list-style-type: none"> La mayoría de las celdas están cubiertas con cobijas, madera, cartón u otros materiales, lo que impide la visibilidad hacia el interior.
Centro de Reinserción Social "Duport Ostión", en Coatzacoalcos.	
Centro de Reinserción Social de Papantla.	
Centro de Reinserción Social Zona Norte Poza Rica, en Poza Rica de Hidalgo.	
Centro de Reinserción Social Tuxpan.	
Centro de Reinserción Social de Amatlán de los Reyes.	<ul style="list-style-type: none"> Las celdas del área femenil están cubiertas con cobijas, madera, cartón u otros materiales, lo que impide visibilidad hacia el interior.
Centro de Reinserción Social "Morelos", en Cosamaloapan.	
Centro de Reinserción Social "Zamora" San Andrés Tuxtla.	<ul style="list-style-type: none"> Las celdas del área varonil están cubiertas con cobijas, madera, cartón u otros materiales, lo que impide visibilidad hacia el interior.
Centro de Reinserción y Prevención Social de Xalapa, Zona 1 "Pacho Viejo".	
Centro de Reinserción Social Zongolica.	



COMISION NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS

ANEXO 23

Programas contra las adicciones

CENTROS DE RECLUSIÓN	SITUACIONES DETECTADAS
Centro de Reinserción Social Acayucan.	<ul style="list-style-type: none"> No cuentan con programas contra las adicciones ni para el tratamiento de desintoxicación.
Centro de Reinserción Social de Amatlán de los Reyes.	
Centro de Reinserción Social de Papantla.	
Centro de Reinserción Social "Duport Ostión", en Coatzacoalcos.	
Centro de Reinserción Social "Morelos", en Cosamaloapan.	
Centro de Reinserción Social de Misantla.	
Centro de Reinserción Social Zona Norte Poza Rica, en Poza Rica de Hidalgo.	
Centro de Reinserción Social Tuxpan.	
Centro de Reinserción Social "Zamora" San Andrés Tuxtla.	
CENTRO PARA ADOLESCENTES	SITUACIONES DETECTADAS
Centro de Internamiento Especial para Adolescentes, en Alto Lucero de Gutiérrez Barrios.	<ul style="list-style-type: none"> No cuentan con programas contra las adicciones ni para el tratamiento de desintoxicación.

ANEXO 24

Accesos para personas con discapacidad física y adultos mayores

AGENCIAS DEL MINISTERIO PÚBLICO	SITUACIONES DETECTADAS
Agencia Primera del Ministerio Público Investigadora, en Acayucan.	<ul style="list-style-type: none"> No cuentan con modificaciones y adaptaciones para facilitar la accesibilidad de las personas con discapacidad física.
Agencia Segunda del Ministerio Público Investigadora, en Acayucan.	
Agencia del Ministerio Público Especializada en Responsabilidad Juvenil y Conciliación, en Acayucan.	
Agencia Segunda del Ministerio Público Investigadora, en Boca del Río.	
Agencia del Ministerio Público Investigadora, en Cosamaloapan.	
Agencia del Ministerio Público Investigadora en Delitos Contra la Libertad, la Seguridad Sexual y la Familia, en Cosamaloapan.	
Agencia del Ministerio Público Especializada en Delitos contra la Libertad, la Seguridad Sexual y la Familia, en Orizaba.	
Agencia Ministerio Público Especializada en Responsabilidad Juvenil y Conciliación, en San Andrés Tuxtla.	
Agencia del Ministerio Público Investigadora, en San Andrés Tuxtla.	
Agencia Primera del Ministerio Público Investigadora, en Veracruz.	
Fiscalía Primera Especializada en Responsabilidad Juvenil y	



COMISION NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS

Conciliación en la Unidad Integral de Procuración de Justicia, en Xalapa.	
Fiscalía Segunda Especializada en Responsabilidad Juvenil y Conciliación en la Unidad Integral de Procuración de Justicia, en Xalapa.	

AGENCIAS DEL MINISTERIO PÚBLICO	SITUACIONES DETECTADAS
Agencia Primera del Ministerio Público Investigadora, en Boca del Río.	<ul style="list-style-type: none"> No cuenta con modificaciones y adaptaciones para facilitar la accesibilidad de las personas con discapacidad física. El consultorio médico se encuentra en un segundo piso.
Agencia Primera del Ministerio Público Investigadora, en Coatzacoalcós.	<ul style="list-style-type: none"> Las oficinas y las áreas de aseguramiento carecen de modificaciones y adaptaciones para facilitar la accesibilidad de las personas con discapacidad física.
Agencia del Ministerio Público Especializada en Violencia Intrafamiliar, Delitos Sexuales y Trata de Personas, en Coatzacoalcós.	
Fiscalía Cuarta en la Unidad Integral de Procuración de Justicia, en Xalapa.	
Agencia Primera del Ministerio Público Investigadora, en Martínez de la Torre.	<ul style="list-style-type: none"> No cuentan con modificaciones y adaptaciones para facilitar la accesibilidad de las personas con discapacidad física. Las oficinas de los titulares se encuentran en un segundo piso.
Agencia Segunda del Ministerio Público Investigadora, en Martínez de la Torre.	
Agencia del Ministerio Público Especializada en Responsabilidad Juvenil y Conciliación, en Martínez de la Torre.	
Agencia del Ministerio Público Investigadora, en Misantla.	
Agencia del Ministerio Público Especializada en Responsabilidad Juvenil y Conciliación, en Poza Rica de Hidalgo.	
Agencia del Ministerio Público Investigadora Especializada en Delitos Patrimoniales contra el Comercio, en Poza Rica de Hidalgo.	
Agencia Primera del Ministerio Público Investigadora, en Poza Rica de Hidalgo.	

CENTROS DE RECLUSIÓN	SITUACIONES DETECTADAS	
Centro de Reinserción Social Acayucan.	<ul style="list-style-type: none"> No cuentan con modificaciones y adaptaciones para facilitar la accesibilidad de las personas con discapacidad física. Las personas con discapacidad física y los adultos mayores no son ubicados en áreas que faciliten su desplazamiento. 	
Centro de Reinserción Social de Amatlán de los Reyes.		
Centro de Reinserción Social "Morelos", en Cosamaloapan.		
Centro de Reinserción Social de Papantla.		
Centro de Reinserción Social Zona Norte Poza Rica, en Poza Rica de Hidalgo.		
Centro de Reinserción Social "Zamora" San Andrés Tuxtla.		
Centro de Reinserción Social Tuxpan.		
Centro de Reinserción y Prevención Social de Xalapa, Zona 1 "Pacho Viejo".		
Centro de Reinserción Social de Misantla.	<ul style="list-style-type: none"> No cuentan con modificaciones y adaptaciones para facilitar la accesibilidad de las personas con discapacidad física. 	
CENTRO PARA ADOLESCENTES		
Centro de Internamiento Especial para Adolescentes, en Alto Lucero de Gutiérrez Barrios.		
SEPAROS DE SEGURIDAD PÚBLICA		
Subcoordinación de Policía Intermunicipal Veracruz Zona Sur Acayucan.		
Coordinación General del Relevo de la Policía Intermunicipal		



COMISION NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS

CENTROS DE RECLUSIÓN	SITUACIONES DETECTADAS
Veracruz-Boca del Río, en Veracruz.	
Delegación de la Policía Estatal Regional XX, en Xalapa.	
HOSPITAL PSIQUIÁTRICO	
Instituto Veracruzano de Salud Mental, en Xalapa.	